



GOBIERNO MUNICIPAL  
**TEPECHITLÁN**  
UNIDOS LOGRAMOS MAS  
2024-2027

## TESORERIA



(Incluye CD)

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN

SECCION: TESORERIA

NÚMERO DE OFICIO: 40/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

INTEGRANTES DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
PRESENTE

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito entregar la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 impresa y en CD, así como el Acta de Cabildo donde fue aprobada.

Esperando que la información sea la requerida, quedo como su Atento y Seguro Servidor.

ATENTAMENTE  
TEPECHITLÁN, ZAC A 31 DE OCTUBRE DEL 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL



EDUARDO CORTEZ SANTILLAN



SECRETARIO MUNICIPAL

LEONARDO LUNA ARRELLANO

TESORERA MUNICIPAL



ING. MIRIAM SERRANO ROBLES

437 961 0178  
437 961 0179  
437 961 0825



Calle Morelos #15  
Tepechitlán, Zac.



# **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCIO FISCAL 2025.**

**ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLAN**, Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y Artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025.

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal y para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente para una recaudación apropiada el cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, estableciendo acciones de forma organizada y coordinada en la que sean cubiertas las prioridades y demandas de la población , que su implementación sea ejecutada de una manera eficiente garantizando los derechos humanos fundamentales del



contribuyente quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios que por ley tiene legados.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Artículo 31. Son obligación de todos los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 199 y al mismo tiempo se correlaciona al artículo 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y sus municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitamos describir a continuación:

*Artículo 199*

*Información de la Iniciativa*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).
- II. Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

- IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

Así mismo la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;
- II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;
- III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;
- IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la

ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

De tal manera que el principal objetivo del Ayuntamiento es satisfacer las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;



- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Aunado a esto se pretende cubrir con las necesidades básicas para lograr un desarrollo en el municipio y sus comunidades para una mejor prosperidad en la actividad económica donde se vean resultados y un buen manejo de los recursos aplicados.

La iniciativa de Ley se elaboró en base a la estimación del Presupuesto de Ingresos de la recaudación real de los ingresos municipales estimados, así como las participaciones y transferencias federales previstas para el 2025.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo fue directo, según el análisis de la recaudación en tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afectan los ingresos, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB para 2025 según criterios citados.

Se considero prudente para el ejercicio fiscal entrante no hacer modificaciones en la Iniciativa de Ley en las cuotas, debido a la actualización que se efectuara del nuevo valor para el siguiente año de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A excepción se aplicará un aumento únicamente en:

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pague por día 0.0470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo cual haciendo el cálculo 0.0470 por 108.57 de la UMA nos da un total de \$5.10 pesos lo cual se ve afectado el ingreso en el municipio con un costo que no se ha actualizado en varios años que no guarda proporción con la realidad.

El cálculo del aumento a la cuota está basado en:

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos. La cuota será de 1.000 por el valor de la UMA diaria, en razón que debe prevalecer dependiendo de la actividad comercial atendiendo a los principios generales del derecho en relación a la Sección Primera de Plazas y Mercados Artículo 44 donde rige la misma razón debe prevalecer la misma disposición.

Con esto se pretende equilibrar y ordenar la cuota en la que el municipio se ve afectado derivado a que se reciben distribuidores en los comercios como lo son: Mueblerías, Ferreterías, Refaccionarias, Agroquímicos, Abarrotes, Dulcerías etc.

Afectando en la destrucción de calles, banquetas, el ordenamiento y limpieza de las mismas todo ello nos lleva a dar el servicio posteriormente para restaurar y limpiar el área afectada esto implica un gasto que como municipio tenemos que solventar, es por ello que se tomó a consideración efectuar este aumento.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024, donde se pudo observar que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de mejorar las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Para el ejercicio fiscal 2025 , el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de \$49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N) , en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás normativas aplicables, se muestra la proyección del ejercicio fiscal siguiente (formato 7a) y del ejercicio inmediato anterior (formato 7c);



| MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS                                                                 |                                                    |                  |             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                      |                                                    |                  |             |             |
| (PESOS)                                                                                             |                                                    |                  |             |             |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                                                    |                  |             |             |
| Concepto                                                                                            | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)<br>Año 2025 | Año<br>2026      | Año<br>2027 | Año<br>2028 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                             | \$ 32,180,577.48                                   | \$ 33,757,960.49 | \$ -        | \$ -        |
| A. Impuestos                                                                                        | 4,997,359.48                                       | 5,487,413.85     |             |             |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | -                                                  |                  |             |             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | -                                                  |                  |             |             |
| D. Derechos                                                                                         | 1,869,520.00                                       | 1,944,300.80     |             |             |
| E. Productos                                                                                        | 204,026.00                                         | 212,187.04       |             |             |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 457,371.00                                         | 475,665.84       |             |             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | -                                                  |                  |             |             |
| H. Participaciones                                                                                  | 24,652,299.00                                      | 25,638,390.96    |             |             |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -                                                  |                  |             |             |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                     | 1.00                                               | 1.00             |             |             |
| K. Convenios                                                                                        | 1.00                                               | 1.00             |             |             |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -                                                  |                  |             |             |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | \$ 17,561,747.00                                   | \$ 18,264,216.00 | \$ -        | \$ -        |
| A. Aportaciones                                                                                     | 17,561,744.00                                      | 18,264,213.00    |             |             |
| B. Convenios                                                                                        | 3.00                                               | 3.00             |             |             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | -                                                  |                  |             |             |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones                            | -                                                  |                  |             |             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -                                                  |                  |             |             |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | \$ -                                               | \$ -             | \$ -        | \$ -        |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                                                  |                  |             |             |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | \$ 49,742,324.48                                   | \$ 52,022,176.49 | \$ -        | \$ -        |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                                                    |                  |             |             |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                                                  |                  |             |             |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                                                  |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | \$ -                                               | \$ -             | \$ -        | \$ -        |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

| MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS                                                                 |                         |                         |                         |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |                         |                         |                         |                                                 |
| (PESOS)                                                                                             |                         |                         |                         |                                                 |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                         |                         |                         |                                                 |
| Concepto                                                                                            | Año 2022                | Año 2023                | Año 2024                | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>\$ 23,185,771.17</b> | <b>\$ 31,673,360.00</b> | <b>\$ 32,955,889.64</b> | <b>\$ 32,180,577.48</b>                         |
| A. Impuestos                                                                                        | 3,629,941.70            | 4,352,615.00            | 4,526,720.00            | 4,997,359.48                                    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                         |                         |                         | -                                               |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                         |                         |                         | -                                               |
| D. Derechos                                                                                         | 1,262,264.99            | 2,274,288.00            | 2,380,856.00            | 1,869,520.00                                    |
| E. Productos                                                                                        | 184,494.00              | 250,005.00              | 260,005.00              | 204,026.00                                      |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 349,716.48              | 510,025.00              | 530,425.00              | 457,371.00                                      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          |                         |                         |                         | -                                               |
| H. Participaciones                                                                                  | 17,474,411.00           | 24,286,418.00           | 25,257,674.64           | 24,652,299.00                                   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                         |                         |                         | -                                               |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                     | 264,943.00              | 2.00                    | 2.00                    | 1.00                                            |
| K. Convenios                                                                                        |                         |                         |                         | 1.00                                            |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                         |                         |                         | -                                               |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>\$ 9,327,679.64</b>  | <b>\$ 13,527,011.00</b> | <b>\$ 14,068,091.00</b> | <b>\$ 17,561,747.00</b>                         |
| A. Aportaciones                                                                                     | 9,327,679.64            | 13,527,002.00           | 14,068,082.00           | 17,561,744.00                                   |
| B. Convenios                                                                                        |                         | 9.00                    |                         | 3.00                                            |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                         |                         |                         | -                                               |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones                            |                         |                         |                         | -                                               |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                         |                         |                         | -                                               |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>\$ -</b>             | <b>\$ 2,994,671.00</b>  | <b>\$ 1,740,843.00</b>  | <b>\$ -</b>                                     |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                       | 2,994,671.00            | 1,740,843.00            | -                                               |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>\$ 32,513,450.81</b> | <b>\$ 48,195,042.00</b> | <b>\$ 48,764,823.64</b> | <b>\$ 49,742,324.48</b>                         |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                         |                         |                         |                                                 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                       | -                       | -                       | -                                               |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                       | -                       | -                       | -                                               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | \$ -                    | \$ -                    | \$ -                    | \$ -                                            |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

#### NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$ 49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

| <b>Municipio de Tepechitlán Zacatecas</b>                                 | <b>Ingreso Estimado</b> |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</u></b> |                         |

|                                             |                             |
|---------------------------------------------|-----------------------------|
| <b><u>Total</u></b>                         | <b><u>49,742,324.48</u></b> |
|                                             |                             |
| <b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>   | <b>49,742,324.48</b>        |
| <b><u>Ingresos de Gestión</u></b>           | <b>7,528,276.48</b>         |
| <b><u>Impuestos</u></b>                     | <b>4,997,359.48</b>         |
| <b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>  | <b>4.00</b>                 |
| Sobre Juegos Permitidos                     | 2.00                        |
| Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos   | 2.00                        |
| <b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b> |                             |



|                                                                                                                                                    |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                                                                                                                                                    | <b>3,831,266.48</b> |
| Predial                                                                                                                                            | 3,831,266.48        |
| <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                               | <b>969,861.00</b>   |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles                                                                                                            | 969,861.00          |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                     | <b>196,228.00</b>   |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago               | -                   |
| Otros Impuestos                                                                                                                                    | N/A                 |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                   | <b>-</b>            |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                       | -                   |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                   |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                    | <b>1,869,520.00</b> |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                       | <b>200,020.00</b>   |
| Plazas y Mercados                                                                                                                                  | 180,000.00          |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga                                                                                                         | 1.00                |
| Panteones                                                                                                                                          | 20,018.00           |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                        | 1.00                |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública                                                                                                    | -                   |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                        | <b>1,632,009.00</b> |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                        | 305,100.00          |
| Registro Civil                                                                                                                                     | 334,987.00          |
| Panteones                                                                                                                                          | 1,200.00            |
| Certificaciones y Legalizaciones                                                                                                                   | 253,218.00          |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos                                                     | 127,240.00          |
| Servicio Público de Alumbrado                                                                                                                      | 200,000.00          |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles                                                                                                                   | 500.00              |
| Desarrollo Urbano                                                                                                                                  | 18,289.00           |
| Licencias de Construcción                                                                                                                          | 42,037.00           |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados                                                                                                           | 190,003.00          |
| Bebidas Alcohol Etilico                                                                                                                            | -                   |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados                                                                                                           | 159,435.00          |

|                                                                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios                                                                                                           | -                 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas                                                                                                               | -                 |
| Protección Civil                                                                                                                                   | -                 |
| Ecología y Medio Ambiente                                                                                                                          | -                 |
| Agua Potable                                                                                                                                       | -                 |
| <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                      | <b>29,300.00</b>  |
| <b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>         | <b>-</b>          |
| <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                              | <b>8,191.00</b>   |
| Permisos para festejos                                                                                                                             | 1.00              |
| Permisos para cierre de calle                                                                                                                      | 1.00              |
| Fierro de herrar                                                                                                                                   | 5,788.00          |
| Renovación de fierro de herrar                                                                                                                     | 2,400.00          |
| Modificación de fierro de herrar                                                                                                                   | -                 |
| Señal de sangre                                                                                                                                    | -                 |
| Anuncios y Propaganda                                                                                                                              | 1.00              |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| Arrendamiento                                                                                                                                      | 202,000.00        |
| Uso de Bienes                                                                                                                                      | -                 |
| Alberca Olímpica                                                                                                                                   | -                 |
| Otros Productos                                                                                                                                    | 2,026.00          |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias                                                                                                      | -                 |
| <b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>        | <b>-</b>          |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                            | <b>457,371.00</b> |
| <b>Multas</b>                                                                                                                                      | <b>46,316.00</b>  |
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>          |
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                              | <b>-</b>          |
| <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | <b>411,055.00</b> |



|                                                                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ingresos por festividad                                                                                                                   | -          |
| Indemnizaciones                                                                                                                           | -          |
| Reintegros                                                                                                                                | 1.00       |
| Relaciones Exteriores                                                                                                                     | -          |
| Medidores                                                                                                                                 | -          |
| Planta Purificadora-Agua                                                                                                                  | -          |
| Materiales Pétreos                                                                                                                        | -          |
| Suministro de agua PIPÁ                                                                                                                   | 110,000.00 |
| Servicio de traslado de personas                                                                                                          | 195,000.00 |
| Construcción de gaveta                                                                                                                    | -          |
| Construcción monumento ladrillo o concreto                                                                                                | -          |
| Construcción monumento cantera                                                                                                            | -          |
| Construcción monumento de granito                                                                                                         | -          |
| Construcción monumento mat. no esp                                                                                                        | -          |
| Aportación de Beneficiarios                                                                                                               | -          |
| Centro de Control Canino                                                                                                                  | -          |
| Seguridad Pública                                                                                                                         | -          |
| DIF MUNICIPAL                                                                                                                             | 92,141.00  |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal                                                                                            | 69,000.00  |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA                                                                                                | -          |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular                                                                                                   | -          |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos                                                                                               | 23,141.00  |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos                                                                                                      | 13,913.00  |
| Otros                                                                                                                                     | -          |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>                                                                             | -          |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                | <b>N/A</b> |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                          | <b>N/A</b> |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b> | -          |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                              | -          |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                              | -          |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes                                                                                                  | -          |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes                                                                                                       | -          |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                    | -          |

|                                                                                                                                                                                                                         |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                                                                                                  | -                    |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios                                                                                                                                                                                      | -                    |
| Saneamiento-Servicios                                                                                                                                                                                                   | -                    |
| Planta Purificadora-Servicios                                                                                                                                                                                           | -                    |
| JIORESA-Servicios                                                                                                                                                                                                       | -                    |
| Uso de Relleno Sanitario                                                                                                                                                                                                | -                    |
| Expedición de Constancias                                                                                                                                                                                               | -                    |
| <b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>42,214,048.00</b> |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>                                                                                      | <b>42,214,047.00</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>24,652,299.00</b> |
| Fondo Único                                                                                                                                                                                                             | 24,490,292.00        |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)                                                                                                                                            | 2.00                 |
| Fondo de Estabilización Financiera                                                                                                                                                                                      | 5.00                 |
| Impuesto sobre Nómina                                                                                                                                                                                                   | 162,000.00           |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                     | <b>17,561,744.00</b> |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>4.00</b>          |
| Convenios de Libre Disposición                                                                                                                                                                                          | 1.00                 |
| Convenios Etiquetados                                                                                                                                                                                                   | 3.00                 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                          | -                    |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                        | -                    |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                               | <b>1.00</b>          |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                                                                                    | <b>1.00</b>          |
| Transferencias Internas de Libre Disposición                                                                                                                                                                            | 1.00                 |
| Transferencias Internas Etiquetadas                                                                                                                                                                                     | -                    |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                                                                         | <b>-</b>             |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición                                                                                                                                                                           | -                    |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados                                                                                                                                                                                    | -                    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                                                                                                                                                      | <b>-</b>             |
| <b>Ingresos Financieros</b>                                                                                                                                                                                             | <b>-</b>             |



|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Otros Ingresos y Beneficios varios    | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno                 | - |
| Banca de Desarrollo                   | - |
| Banca Comercial                       | - |
| Gobierno del Estado                   | - |

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya



garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2024, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea

autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única**

#### **Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación



de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

|           | UMA diaria    |
|-----------|---------------|
| I. ....   | <b>0.0008</b> |
| II. ....  | <b>0.0015</b> |
| III. .... | <b>0.0029</b> |
| IV. ....  | <b>0.0075</b> |
| V. ....   | <b>0.0098</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

|             |               |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | <b>0.0114</b> |
| Tipo B..... | <b>0.0059</b> |
| Tipo C..... | <b>0.0038</b> |
| Tipo D..... | <b>0.0025</b> |

b) Productos:

|             |               |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | <b>0.0150</b> |
| Tipo B..... | <b>0.0114</b> |
| Tipo C..... | <b>0.0076</b> |
| Tipo D..... | <b>0.0045</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6698**

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO TERCERO**

## **DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

## **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

### **Sección Primera**

### **Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

|                              | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------------|-------------------|
| I. Nopales.....              | <b>1.2480</b>     |
| II. Juguetes.....            | <b>1.5600</b>     |
| III. Abarrotes.....          | <b>3.4320</b>     |
| IV. Jugos y Licuados.....    | <b>3.4320</b>     |
| V. Frutas y Verduras.....    | <b>3.4320</b>     |
| VI. Mercería.....            | <b>3.4320</b>     |
| VII. Pollo.....              | <b>4.8880</b>     |
| VIII. Comida en General..... | <b>5.1324</b>     |
| IX. Carnicerías.....         | <b>6.1647</b>     |

**Artículo 45.** Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 

|                                                          | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| a) Puestos fijos.....                                    | <b>2.8345</b>     |
| b) Puestos semifijos.....                                | <b>2.0892</b>     |
| c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... | <b>2.6896</b>     |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1942**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0926**
- IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.9208**
- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.0900**

**Artículo 46.** El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:



|     |                                      |                   |
|-----|--------------------------------------|-------------------|
|     |                                      | <b>UMA diaria</b> |
| I.  | Dentro de la Plaza Principal.....    | <b>7.5521</b>     |
| II. | Alrededor de la Plaza Principal..... | <b>5.1928</b>     |

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **1.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera**

### **Panteones**

**Artículo 48.** Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

|     |                                                                             |                |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I.  | Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:        |                |
| a)  | Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....                               | <b>3.9589</b>  |
| b)  | Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                               | <b>7.2398</b>  |
| c)  | Sin gaveta para adultos.....                                                | <b>8.8774</b>  |
| d)  | Con gaveta para adultos.....                                                | <b>16.5648</b> |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad: |                |
| a)  | Para menores hasta de 12 años.....                                          | <b>3.0422</b>  |
| b)  | Para adultos.....                                                           | <b>8.0305</b>  |

## **Sección Cuarta**

### **Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

|                     | UMA diaria |
|---------------------|------------|
| I. Mayor.....       | 0.1355     |
| II. Ovicaprino..... | 0.0817     |
| III. Porcino.....   | 0.0817     |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

### **Sección Quinta**

#### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

|                                                              | UMA diaria |
|--------------------------------------------------------------|------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....               | 1.1025     |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal.....                    | 0.0221     |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.7750     |
| IV. Caseta telefónica, por pieza.....                        | 6.0638     |



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

|                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.6949</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.0256</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>1.0019</b>     |
| d) Equino.....         | <b>1.0019</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>1.3085</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0511</b>     |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1424**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1237</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0844</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0725</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0128</b> |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| a) Vacuno.....  | <b>0.6570</b> |
| b) Becerro..... | <b>0.4221</b> |
| c) Porcino..... | <b>0.3943</b> |

|    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| d) | Lechón.....         | <b>0.3495</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.2773</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.3495</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0037</b> |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

|    |                                        |               |
|----|----------------------------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.8317</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4193</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2078</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0317</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1777</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0314</b> |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

|    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>2.2868</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>1.4941</b> |

VII. Servicio integral, por unidad:

|    |                                                                                                                    |               |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....     | <b>4.0590</b> |
| b) | La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....    | <b>1.9039</b> |
| c) | La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | <b>0.9680</b> |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda

### Registro Civil

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido



en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

|                            | UMA diaria    |
|----------------------------|---------------|
| a) Formas Valoradas.....   | <b>0.8752</b> |
| b) Papel Convencional..... | <b>0.6500</b> |

III. Solicitud de matrimonio..... **2.2686**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.2219**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.3568**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9391**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4973**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5516**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5516**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

- XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ..... **1.3000**

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

|      |                                                                                   |                   |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|      |                                                                                   | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Solicitud de divorcio.....                                                        | <b>3.2760</b>     |
| II.  | Levantamiento de Acta de Divorcio.....                                            | <b>3.1500</b>     |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | <b>8.4999</b>     |
| IV.  | Oficio de remisión de trámite.....                                                | <b>3.2760</b>     |
| V.   | Publicación de extractos de resolución.....                                       | <b>3.2760</b>     |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera**

#### **Servicios de Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **8.2500**

### **Sección Cuarta**

#### **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



|       |                                                                                                                                        |               |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I.    | Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....                                                    | <b>0.3764</b> |
| II.   | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....                                                  | <b>1.1026</b> |
| III.  | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....                                                                             | <b>0.8978</b> |
| IV.   | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....                        | <b>1.5031</b> |
| V.    | Constancia expedida por juez comunitario.....                                                                                          | <b>1.5538</b> |
| VI.   | Certificación expedida por juez comunitario.....                                                                                       | <b>1.5538</b> |
| VII.  | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                                                                    | <b>0.4571</b> |
| VIII. | De documentos de archivos municipales.....                                                                                             | <b>0.9056</b> |
| IX.   | Constancia de inscripción.....                                                                                                         | <b>0.5923</b> |
| X.    | Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de <b>1.0000</b> vez la unidad de medida y actualización diaria; |               |
| XI.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                                             |               |
|       | a) Predios urbanos.....                                                                                                                | <b>0.7846</b> |
|       | b) Predios rústicos.....                                                                                                               | <b>0.7846</b> |
| XII.  | Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:                                          |               |
|       | a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:                                                                                       |               |
|       | 1. De antigüedad no mayor de diez años.....                                                                                            | <b>2.1624</b> |
|       | 2. De diez o más años de antigüedad.....                                                                                               | <b>2.9999</b> |
|       | 3. Por cada hoja excedente.....                                                                                                        | <b>0.4368</b> |
|       | b) Simples hasta cinco hojas:                                                                                                          |               |
|       | 1. De antigüedad no mayor de diez años.....                                                                                            | <b>0.4149</b> |
|       | 2. De diez o más años de antigüedad.....                                                                                               | <b>1.4999</b> |

|        |                                                                                                           |               |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|        | 3. Por cada hoja excedente.....                                                                           | <b>0.2064</b> |
| c)     | Cuando el documento conste de una sola hoja:                                                              |               |
|        | 1. Certificada.....                                                                                       | <b>0.1638</b> |
|        | 2. Simple.....                                                                                            | <b>0.0546</b> |
| d)     | Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:                                            |               |
|        | 1. Certificada.....                                                                                       | <b>0.1638</b> |
|        | 2. Simple.....                                                                                            | <b>0.0546</b> |
| e)     | Registro nota marginal de gravamen.....                                                                   | <b>1.3191</b> |
| XIII.  | La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán: |               |
|        | a) Predios rústicos.....                                                                                  | <b>1.8680</b> |
|        | b) Predios urbanos.....                                                                                   | <b>1.8680</b> |
| XIV.   | Certificado de actas de deslinde de predios.....                                                          | <b>2.9444</b> |
| XV.    | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....                                             | <b>2.0022</b> |
| XVI.   | Certificación de clave catastral.....                                                                     | <b>1.6944</b> |
| XVII.  | Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.....                   | <b>0.6538</b> |
| XVIII. | Constancia de no adeudo al Municipio.....                                                                 | <b>1.3101</b> |
| XIX.   | Certificación expedida por Protección Civil.....                                                          | <b>1.5600</b> |
| XX.    | Legalización de firmas de juez comunitario.....                                                           | <b>1.5600</b> |

**Artículo 58.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2024**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2022** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio

en **2022**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2024**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2023** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2022**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



## **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

**I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:**

|    |                                                                                                                 |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Hasta 200 m <sup>2</sup> .....                                                                                  | <b>2.8241</b> |
| b) | De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....                                                                               | <b>3.2007</b> |
| c) | De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....                                                                               | <b>3.5771</b> |
| d) | De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....                                                                              | <b>3.9536</b> |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | <b>0.0035</b> |

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

**a) Terreno Plano:**

|     |                                                                          |                |
|-----|--------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1.  | Hasta 5-00-00 Has.....                                                   | <b>2.8241</b>  |
| 2.  | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                      | <b>3.9536</b>  |
| 3.  | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                     | <b>14.9999</b> |
| 4.  | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                     | <b>27.0576</b> |
| 5.  | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                     | <b>39.9999</b> |
| 6.  | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                     | <b>54.1257</b> |
| 7.  | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 .....                                        | <b>67.7972</b> |
| 8.  | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 .....                                       | <b>78.3928</b> |
| 9.  | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                   | <b>90.4124</b> |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>2.0000</b>  |

**b) Terreno Lomerío:**

|     |                                                                          |                 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.  | Hasta 5-00-00 Has.....                                                   | <b>2.8241</b>   |
| 2.  | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                      | <b>3.9536</b>   |
| 3.  | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                     | <b>19.9999</b>  |
| 4.  | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                     | <b>29.9999</b>  |
| 5.  | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                     | <b>49.9999</b>  |
| 6.  | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                     | <b>69.9999</b>  |
| 7.  | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                     | <b>89.9999</b>  |
| 8.  | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....                                     | <b>119.9999</b> |
| 9.  | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....                                    | <b>157.9774</b> |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>3.3002</b>   |

c) Terreno Accidentado:

|     |                                                                       |                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.  | Hasta 5-00-00 Has.....                                                | <b>2.8241</b>   |
| 2.  | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                   | <b>3.9536</b>   |
| 3.  | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                  | <b>19.9999</b>  |
| 4.  | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                  | <b>29.9999</b>  |
| 5.  | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                  | <b>49.9999</b>  |
| 6.  | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                  | <b>69.9999</b>  |
| 7.  | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                  | <b>89.9999</b>  |
| 8.  | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                 | <b>119.9999</b> |
| 9.  | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....                                 | <b>199.9999</b> |
| 10. | 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>5.2770</b>   |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

|    |                                     |                |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00.....              | <b>2.5220</b>  |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....   | <b>3.2682</b>  |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....   | <b>4.6924</b>  |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....   | <b>6.0798</b>  |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....  | <b>9.1229</b>  |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | <b>12.1638</b> |

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6944**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6944**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6944**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6944**



## **Sección Octava**

### **Desarrollo Urbano**

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

|    |                                                          |               |
|----|----------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Residenciales, por m <sup>2</sup> .....                  | <b>0.0309</b> |
| b) | Medio:                                                   |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0101</b> |
|    | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....     | <b>0.0171</b> |
| c) | De interés social:                                       |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0073</b> |
|    | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0099</b> |
|    | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0171</b> |
| d) | Popular:                                                 |               |
|    | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0057</b> |
|    | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0073</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

|    |                                                                                                           |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Campestres, por m <sup>2</sup> .....                                                                      | <b>0.0295</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....                                             | <b>0.0358</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0358</b> |
| d) | Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.1170</b> |
| e) | Industrial, por m <sup>2</sup> .....                                                                      | <b>0.0258</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2722**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8033**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1451**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6137**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0866**

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2716**

## Sección Novena

### Licencias de Construcción

**Artículo 64.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....**3.7280**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.9999**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.9999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8236**
- b) De cantera..... **1.6468**
- c) De granito..... **2.6451**
- d) De otro material, no específico..... **4.0807**
- e) Capillas..... **48.9506**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- |    |                                                     |                |
|----|-----------------------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta 50 m <sup>2</sup> .....                       | <b>3.1200</b>  |
| b) | De 50.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....  | <b>6.2400</b>  |
| c) | De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> ..... | <b>12.4800</b> |
| d) | De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....           | <b>24.9600</b> |

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

- |    |                                                                                                                                                                     |                 |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) | Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....                                                                           | <b>101.0000</b> |
| b) | Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....                                                         | <b>101.0000</b> |
| c) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea.....                       | <b>201.0000</b> |
| d) | Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....                                                               | <b>50.0000</b>  |
| e) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....                            | <b>301.0000</b> |
| f) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....                                       | <b>301.0000</b> |
| g) | Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... | <b>17.2000</b>  |
| h) | Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura.....                                                                                               | <b>25.0000</b>  |

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima**

#### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 67.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:  
**UMA diaria**

|    |                             |                 |
|----|-----------------------------|-----------------|
| a) | Expedición de licencia..... | <b>957.5031</b> |
| b) | Renovación.....             | <b>49.9582</b>  |
| c) | Transferencia.....          | <b>110.0624</b> |
| d) | Cambio de Giro.....         | <b>110.0624</b> |
| e) | Cambio de Domicilio.....    | <b>110.0624</b> |

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

|    |                             |                   |
|----|-----------------------------|-------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | <b>1,269.8954</b> |
| b) | Renovación.....             | <b>66.0397</b>    |
| c) | Transferencia.....          | <b>145.6302</b>   |
| d) | Cambio de giro.....         | <b>145.6302</b>   |
| e) | Cambio de domicilio.....    | <b>145.6302</b>   |

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

|    |                             |                 |
|----|-----------------------------|-----------------|
| a) | Expedición de licencia..... | <b>479.1770</b> |
| b) | Renovación.....             | <b>49.9582</b>  |
| c) | Transferencia.....          | <b>66.0397</b>  |
| d) | Cambio de giro.....         | <b>66.0397</b>  |
| e) | Cambio de domicilio.....    | <b>66.0397</b>  |

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

|    |                             |                |
|----|-----------------------------|----------------|
| a) | Expedición de licencia..... | <b>33.0256</b> |
| b) | Renovación.....             | <b>22.0283</b> |
| c) | Transferencia.....          | <b>33.0256</b> |

- |    |                          |                |
|----|--------------------------|----------------|
| d) | Cambio de giro.....      | <b>33.0256</b> |
| e) | Cambio de domicilio..... | <b>11.0085</b> |

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085** 1 veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera**

#### **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

- |     |                                              |                   |
|-----|----------------------------------------------|-------------------|
| I.  | Inscripción y expedición de tarjetón para:   |                   |
|     |                                              | <b>UMA diaria</b> |
| a)  | Comercio ambulante y tianguistas, anual..... | <b>0.9413</b>     |
| b)  | Comercio establecido, anual.....             | <b>1.8827</b>     |
| c)  | Locatarios de mercado, anual.....            | <b>1.8827</b>     |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón:     |                   |
| a)  | Comercio ambulante y tianguistas.....        | <b>0.4707</b>     |
| b)  | Comercio establecido.....                    | <b>1.1000</b>     |

### **Sección Décima Segunda**

#### **Protección Civil**

**Artículo 69.** El pago de derechos por el permiso para quema de pólvora que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, será de **2.4089** veces la Unidad de Medida Actualización diaria.



## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

- |      |                                                                                                   |                |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I.   | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... | <b>5.4999</b>  |
| II.  | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades.....       | <b>3.9999</b>  |
| III. | Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.4000</b> |
| IV.  | Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....                        | <b>3.9999</b>  |
| V.   | Permisos para cerrar la calle.....                                                                | <b>0.0000</b>  |

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 71.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- |      | <b>UMA diaria</b>                                                          |
|------|----------------------------------------------------------------------------|
| I.   | Por registro..... <b>1.7792</b>                                            |
| II.  | Por refrendo..... <b>1.0400</b>                                            |
| III. | Por cancelación..... <b>1.7792</b>                                         |
| IV.  | Por modificación..... <b>1.7999</b>                                        |
| V.   | Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... <b>1.0000</b> |

### **Sección Tercera**

#### **Anuncios y Propaganda**

**Artículo 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2024, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4999**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0400**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4999**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.6000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8999**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1040**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7499**

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                      | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....     | <b>62.4000</b>    |
| II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada: |                   |
| a) Bulldozer D7.....                                                 | <b>14.9999</b>    |
| b) Bulldozer D6.....                                                 | <b>13.0000</b>    |
| c) Retroexcavadora.....                                              | <b>9.9999</b>     |
| d) Motoconformadora.....                                             | <b>13.0000</b>    |
| III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.  |                   |

## **Sección Segunda**

### **Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 75.** La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

**Artículo 76.** Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

|                         | <b>UMA diaria</b> |
|-------------------------|-------------------|
| I. Palapas grandes..... | <b>5.2000</b>     |
| II. Palapas chicas..... | <b>1.5600</b>     |

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

|                         | <b>UMA diaria</b> |
|-------------------------|-------------------|
| I. Palapas grandes..... | <b>2.6000</b>     |
| II. Palapas chicas..... | <b>0.7800</b>     |

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

#### **Enajenación**

**Artículo 77.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



## **Sección Única** **Otros Productos**

**Artículo 78.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

|                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
|                                    | <b>UMA diaria</b> |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>1.0400</b>     |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.6760</b>     |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**
- IV. La impresión de la CURP..... **0.0985**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

## **TÍTULO QUINTO** **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **CAPÍTULO I** **MULTAS**

### **Sección Única** **Generalidades**

**Artículo 79.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

|       |                                                                                                                 | <b>UMA diaria</b> |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I.    | Falta de empadronamiento y licencia.....                                                                        | <b>6.5000</b>     |
| II.   | Falta de refrendo de licencia.....                                                                              | <b>4.8966</b>     |
| III.  | No tener a la vista la licencia.....                                                                            | <b>1.4706</b>     |
| IV.   | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....                                  | <b>9.1151</b>     |
| V.    | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....             | <b>13.9599</b>    |
| VI.   | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:                                                             |                   |
|       | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....                                                             | <b>25.8399</b>    |
|       | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....                                                | <b>19.9999</b>    |
| VII.  | Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....                                                                  | <b>2.4999</b>     |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica.....                                                                       | <b>4.0007</b>     |
| IX.   | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....                       | <b>4.7188</b>     |
| X.    | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....                              | <b>19.9999</b>    |
| XI.   | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....                                                       | <b>2.4038</b>     |
| XII.  | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:                                                           |                   |
|       | De.....                                                                                                         | <b>2.2999</b>     |
|       | a.....                                                                                                          | <b>13.0000</b>    |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | <b>16.4999</b>    |
| XIV.  | Matanza clandestina de ganado.....                                                                              | <b>12.4999</b>    |

- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6293**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **29.9999**  
a.....**65.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.9999**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.7281**  
a..... **13.9330**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.9999**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.0901**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9999**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6103**
- XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.6435**
- De.....**1.0400**  
a..... **10.4000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.7200**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De.....**5.9999**



a.....

**12.4999**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.0511**

a..... **29.9999**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9999**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9999**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9999**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9999**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9999**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.1200**
  2. Ovicaprino..... **1.5600**
  3. Porcino..... **1.8733**
- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.9999**
- i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De **4.4570** a **75.2544**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera**

#### **Generalidades**



**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado**

**Artículo 84.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 85.** Por el viaje de agua, en pipa:

- |                                                                                          | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. En la Cabecera Municipal.....                                                         | <b>4.9999</b>     |
| II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas: |                   |



|    |                                   |                |
|----|-----------------------------------|----------------|
| a) | Comunidades a 4 km .....          | <b>6.9999</b>  |
| b) | Comunidades de 5 km a 10 km ..... | <b>8.9999</b>  |
| c) | Comunidades de 11 a 19 km .....   | <b>9.9999</b>  |
| d) | Comunidades de 20 a 38 km.....    | <b>12.4999</b> |

**Artículo 86.** Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

|                                                                    | <b>UMA diaria</b> |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....                    | <b>14.8092</b>    |
| II. Viaje de arena a las comunidades:                              |                   |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | <b>22.7213</b>    |
| b) Comunidades de 18 a 38 km.....                                  | <b>30.3087</b>    |
| III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....          | <b>8.9999</b>     |
| IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:                      |                   |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | <b>12.4999</b>    |
| b) Comunidades de 19 a 38 km.....                                  | <b>22.9999</b>    |
| V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....              | <b>13.7029</b>    |
| VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:                        |                   |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | <b>22.7313</b>    |
| b) Comunidades de 19 a 38 km.....                                  | <b>30.3087</b>    |
| VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....                | <b>10.7708</b>    |
| VIII. Viaje de piedra en las comunidades.....                      | <b>15.0494</b>    |
| IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. |                   |

**Artículo 87.** Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

## **Sección Segunda**

### **DIF Municipal**

**Artículo 88.** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 89.** Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

## **Sección Tercera**

### **Casa de Cultura Municipal**

**Artículo 90.** Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

|                           | <b>UMA diaria</b> |
|---------------------------|-------------------|
| I. Danza Folklórica.....  | <b>0.3190</b>     |
| II. Baile Moderno.....    | <b>0.3190</b>     |
| III. Ballet Clásico.....  | <b>0.3190</b>     |
| IV. Dibujo y Pintura..... | <b>0.3190</b>     |
| V. Música.....            | <b>0.3190</b>     |
| VI. Canto.....            | <b>0.3190</b>     |
| VII. Repostería.....      | <b>0.3190</b>     |

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 91.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **Sección Segunda Aportaciones**

**Artículo 92.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 93.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



# Municipio de Tepechitlán Zacatecas

## Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA       | CONCEPTO                                                                                                                             | IMPORTE       |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 4000         | INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                          | 49,742,324.48 |
| 4100         | INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                  | 7,528,276.48  |
| 4110         | IMPUESTOS                                                                                                                            | 4,997,359.48  |
| 4111         | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                                                                                                         | 4.00          |
| 4111-01      | SOBRE JUEGOS PERMITIDOS                                                                                                              | 2.00          |
| 4111-01-0001 | SORTEOS                                                                                                                              | 1.00          |
| 4111-01-0002 | SOBRE JUEGOS PERMITIDOS                                                                                                              | 1.00          |
| 4111-02      | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                                                                                            | 2.00          |
| 4111-02-0001 | TEATRO                                                                                                                               | 1.00          |
| 4111-02-0002 | CIRCO                                                                                                                                | 1.00          |
| 4112         | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                                                                        | 3,831,266.48  |
| 4112-01      | PREDIAL                                                                                                                              | 3,831,266.48  |
| 4112-01-0001 | PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL                                                                                                            | 1,675,000.00  |
| 4112-01-0002 | PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)                                                                                              | 156,000.00    |
| 4112-01-0003 | PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL                                                                                                           | 1,850,000.00  |
| 4112-01-0004 | PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)                                                                                             | 150,266.48    |
| 4112-01-0005 | PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS                                                                                 | -             |
| 4113         | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                                                                        | 969,861.00    |
| 4113-01      | SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES                                                                                              | 969,861.00    |
| 4113-01-0001 | SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES                                                                                              | 969,861.00    |
| 4117         | ACCESORIOS DE IMPUESTOS                                                                                                              | 196,222.00    |
| 4117-01      | ACTUALIZACIONES                                                                                                                      | 32,000.00     |
| 4117-01-0001 | ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO                                                                                                       | 16,000.00     |
| 4117-01-0002 | ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO                                                                                                      | 16,000.00     |
| 4117-02      | RECARGOS                                                                                                                             | 164,222.00    |
| 4117-02-0001 | RECARGOS PREDIAL URBANO                                                                                                              | 82,111.00     |
| 4117-02-0002 | RECARGOS PREDIAL RÚSTICO                                                                                                             | 82,111.00     |
| 4117-03      | MULTAS FISCALES                                                                                                                      | 2.00          |
| 4117-03-0001 | MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO                                                                                                       | 1.00          |
| 4117-03-0002 | MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO                                                                                                      | 1.00          |
| 4117-04      | GASTOS DE EJECUCIÓN                                                                                                                  | 2.00          |
| 4117-04-0001 | GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO                                                                                                   | 1.00          |
| 4117-04-0002 | GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO                                                                                                  | 1.00          |
| 4117-05      | INDEMNIZACIONES                                                                                                                      | 2.00          |
| 4117-05-0001 | INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO                                                                                                       | 1.00          |
| 4117-05-0002 | INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO                                                                                                      | 1.00          |
| 4118         | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | -             |
| 4118-01      | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | -             |
| 4119         | OTROS IMPUESTOS                                                                                                                      | N/A           |
| 4130         | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                            | -             |
| 4131         | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS                                                                                         | -             |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA       | CONCEPTO                                                                                                                                                    | IMPORTE             |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 4131-01      | CONTRIBUCIONES DE MEJORA                                                                                                                                    |                     |
| <b>4132</b>  | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | -                   |
| 4132-01      | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO        |                     |
| <b>4140</b>  | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             | <b>1,869,520.00</b> |
| <b>4141</b>  | <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>                                                                | <b>308,020.00</b>   |
| 4141-01      | PLAZAS Y MERCADOS                                                                                                                                           | 180,000.00          |
| 4141-01-0001 | USO DE SUELO                                                                                                                                                | 180,000.00          |
| 4141-02      | ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA                                                                                                                  | 1.00                |
| 4141-02-0001 | ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA                                                                                                                  | 1.00                |
| 4141-03      | PANTEONES                                                                                                                                                   | 20,018.00           |
| 4141-03-0001 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA                                                                                                             | -                   |
| 4141-03-0002 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA                                                                                                             | -                   |
| 4141-03-0003 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA                                                                                                             | 10,205.00           |
| 4141-03-0004 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA                                                                                                             | 9,813.00            |
| 4141-03-0005 | USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL                                                                                                                |                     |
| 4141-03-0006 | REFRENDO DE USO DE TERRENO                                                                                                                                  |                     |
| 4141-03-0007 | TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO                                                                                                                             |                     |
| 4141-04      | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS                                                                                                                                 | 1.00                |
| 4141-04-0001 | USO DE CORRAL GANADO MAYOR                                                                                                                                  | 1.00                |
| 4141-04-0002 | USO DE CORRAL OVICAPRINO                                                                                                                                    |                     |
| 4141-04-0003 | USO DE CORRAL PORCINO                                                                                                                                       |                     |
| 4141-04-0004 | USO DE CORRAL EQUINO                                                                                                                                        |                     |
| 4141-04-0005 | USO DE CORRAL ASNAL                                                                                                                                         |                     |
| 4141-04-0006 | USO DE CORRAL AVES                                                                                                                                          |                     |
| 4141-05      | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA                                                                                                             | -                   |
| 4141-05-0001 | CABLEADO SUBTERRÁNEO                                                                                                                                        |                     |
| 4141-05-0002 | CABLEADO AÉREO                                                                                                                                              |                     |
| 4141-05-0003 | CASSETAS TELEFÓNICAS                                                                                                                                        |                     |
| 4141-05-0004 | POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE                                                                                                                            |                     |
| 4141-05-0005 | SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES                                                                               |                     |
| <b>4143</b>  | <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                                                 | <b>1,632,009.00</b> |
| 4143-01      | RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS                                                                                                                                 | 305,100.00          |
| 4143-01-0001 | MATANZA GANADO MAYOR                                                                                                                                        | 95,000.00           |
| 4143-01-0002 | MATANZA OVICAPRINO                                                                                                                                          | 100.00              |
| 4143-01-0003 | MATANZA PORCINO                                                                                                                                             | 210,000.00          |
| 4143-01-0004 | MATANZA EQUINO                                                                                                                                              |                     |
| 4143-01-0005 | MATANZA ASNAL                                                                                                                                               |                     |
| 4143-01-0006 | TRANSPORTACION DE CARNE                                                                                                                                     |                     |

## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| <u>CUENTA</u>  | <u>CONCEPTO</u>                                                            | <u>IMPORTE</u>    |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 4143-01-0007   | USO DE BÁSCULA                                                             |                   |
| 4143-01-0008   | INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS                                   |                   |
| 4143-01-0009   | INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS                                        |                   |
| 4143-01-0010   | LAVADO DE VÍSCERAS                                                         |                   |
| 4143-01-0011   | REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR                                                 |                   |
| 4143-01-0012   | REFRIGERACIÓN PORCINO                                                      |                   |
| 4143-01-0013   | INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES                                     |                   |
| 4143-01-0014   | INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES                                   |                   |
| 4143-01-0015   | INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR                                            |                   |
| 4143-01-0016   | INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR                                            |                   |
| 4143-01-0017   | INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS                                           |                   |
| <b>4143-02</b> | <b>REGISTRO CIVIL</b>                                                      | <b>334,987.00</b> |
| 4143-02-0001   | ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO                                        | -                 |
| 4143-02-0002   | ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN                                            | 3,120.00          |
| 4143-02-0003   | REGISTROS EXTEMPORANEOS                                                    | 1,541.00          |
| 4143-02-0004   | INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS             | 2,662.00          |
| 4143-02-0005   | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO                                          | 253,302.00        |
| 4143-02-0006   | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION                                           | 15,200.00         |
| 4143-02-0007   | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO                                          | 15,600.00         |
| 4143-02-0008   | EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO                                            | 5,400.00          |
| 4143-02-0009   | SOLICITUD DE MATRIMONIO                                                    | 6,354.00          |
| 4143-02-0010   | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO                                         | 12,000.00         |
| 4143-02-0011   | CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO                                | 17,300.00         |
| 4143-02-0012   | ANOTACIÓN MARGINAL                                                         | 2,500.00          |
| 4143-02-0013   | CONSTANCIA DE NO REGISTRO                                                  | 1.00              |
| 4143-02-0014   | CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS                                      | 1.00              |
| 4143-02-0015   | PLATICAS PRENUPCIALES                                                      | 1.00              |
| 4143-02-0016   | EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES                                         |                   |
| 4143-02-0017   | SOLICITUD DE DIVORCIO                                                      | 1.00              |
| 4143-02-0018   | LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO                                          |                   |
| 4143-02-0019   | CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 1.00              |
| 4143-02-0020   | OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE                                              |                   |
| 4143-02-0021   | PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN                                     |                   |
| 4143-02-0022   | CONSTANCIA DE SOLTERÍA                                                     | 1.00              |
| 4143-02-0023   | ACTAS INTERMUNICIPALES                                                     |                   |
| 4143-02-0024   | INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO                                          | 1.00              |
| 4143-02-0025   | CONTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO                                         | 1.00              |
| <b>4143-03</b> | <b>PANTEONES</b>                                                           | <b>1,200.00</b>   |
| 4143-03-0001   | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA                                |                   |
| 4143-03-0002   | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA                                |                   |
| 4143-03-0003   | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA                                |                   |
| 4143-03-0004   | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA                                |                   |
| 4143-03-0005   | INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL                                   |                   |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| <u>CUENTA</u> | <u>CONCEPTO</u>                                                                                | <u>IMPORTE</u> |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 4143-03-0006  | INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE                                                          |                |
| 4143-03-0007  | INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL                                                               |                |
| 4143-03-0008  | INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE                                                            |                |
| 4143-03-0009  | INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE                                                      |                |
| 4143-03-0010  | INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE                                            |                |
| 4143-03-0011  | INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO                                                   |                |
| 4143-03-0012  | INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO                                                   |                |
| 4143-03-0013  | INHUMACIÓN FOSA TIERRA                                                                         |                |
| 4143-03-0014  | DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA                                                                     |                |
| 4143-03-0015  | DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA                                                                 |                |
| 4143-03-0016  | EXHUMACIÓN                                                                                     | 1,200.00       |
| 4143-03-0017  | REINHUMACIONES                                                                                 |                |
| 4143-03-0018  | SERVICIO FUERA DE HORARIO                                                                      |                |
| 4143-03-0019  | INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA                                                                  |                |
| 4143-04       | CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES                                                               | 253,218.00     |
| 4143-04-0001  | CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS                                            | 132,826.00     |
| 4143-04-0002  | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS                                                                     |                |
| 4143-04-0003  | COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO                                                        |                |
| 4143-04-0004  | CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO                                                          | 116,658.00     |
| 4143-04-0005  | CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES                                               |                |
| 4143-04-0006  | CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO                                                        | 2,000.00       |
| 4143-04-0007  | CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL                                                    | -              |
| 4143-04-0008  | CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE                                           |                |
| 4143-04-0009  | REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA                                                            |                |
| 4143-04-0010  | LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO                                                    |                |
| 4143-04-0011  | LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL                                                      |                |
| 4143-04-0012  | CERTIFICACION DE PLANOS                                                                        | 1,734.00       |
| 4143-04-0013  | CERTIFICACION INTERESTATAL                                                                     |                |
| 4143-04-0014  | CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM                                                             |                |
| 4143-05       | SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | 127,240.00     |
| 4143-05-0001  | SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)                                                                 | 127,240.00     |
| 4143-05-0002  | SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)                                                       |                |
| 4143-05-0003  | SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS                                                               |                |
| 4143-05-0004  | SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES                                               |                |
| 4143-05-0005  | USO DE RELLENO SANITARIO                                                                       |                |
| 4143-06       | SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO                                                                  | 200,000.00     |
| 4143-06-0001  | SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)                                                            | 200,000.00     |
| 4143-07       | SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES                                                               | 500.00         |
| 4143-07-0001  | LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO                                                           |                |
| 4143-07-0002  | ELABORACIÓN DE PLANOS                                                                          |                |
| 4143-07-0003  | AVALÚOS                                                                                        |                |
| 4143-07-0004  | AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS                                               |                |

## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| <u>CUENTA</u>  | <u>CONCEPTO</u>                                 | <u>IMPORTE</u>    |
|----------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| 4143-07-0005   | AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS                   |                   |
| 4143-07-0006   | ACTAS DE DESLINDE                               |                   |
| 4143-07-0007   | ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL        |                   |
| 4143-07-0008   | EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL                    | 500.00            |
| 4143-07-0009   | DICTÁMENES PARA USO DE SUELO                    |                   |
| <b>4143-08</b> | <b>DESARROLLO URBANO</b>                        | <b>18,289.00</b>  |
| 4143-08-0001   | LOTIFICACIÓN                                    |                   |
| 4143-08-0002   | RELOTIFICACIÓN                                  |                   |
| 4143-08-0003   | FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION         | 18,289.00         |
| 4143-08-0004   | REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO                    |                   |
| 4143-08-0005   | AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO                 |                   |
| 4143-08-0006   | TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO                 |                   |
| <b>4143-09</b> | <b>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>                | <b>42,037.00</b>  |
| 4143-09-0001   | PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN                      | 36,351.00         |
| 4143-09-0002   | PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA               |                   |
| 4143-09-0003   | CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA            |                   |
| 4143-09-0004   | LICENCIA AMBIENTAL                              |                   |
| 4143-09-0005   | CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA               |                   |
| 4143-09-0006   | PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO             |                   |
| 4143-09-0007   | CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL             |                   |
| 4143-09-0008   | CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN                  |                   |
| 4143-09-0009   | PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO                   | 5,686.00          |
| <b>4143-10</b> | <b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS</b> | <b>190,003.00</b> |
| 4143-10-0001   | INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA             |                   |
| 4143-10-0002   | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                      | 190,000.00        |
| 4143-10-0003   | TRANSFERENCIA DE LICENCIA                       | 1.00              |
| 4143-10-0004   | CAMBIO DE GIRO                                  | 1.00              |
| 4143-10-0005   | CAMBIO DE DOMICILIO                             | 1.00              |
| 4143-10-0006   | PERMISO EVENTUAL                                |                   |
| 4143-10-0007   | AMPLIACIÓN ALCOHOLES                            |                   |
| 4143-10-0008   | VERIFICACIÓN ALCOHOLES                          |                   |
| <b>4143-11</b> | <b>BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO</b>                  | <b>-</b>          |
| 4143-11-0001   | INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA             |                   |
| 4143-11-0002   | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                      |                   |
| 4143-11-0003   | TRANSFERENCIA DE LICENCIA                       |                   |
| 4143-11-0004   | CAMBIO DE GIRO                                  |                   |
| 4143-11-0005   | CAMBIO DE DOMICILIO                             |                   |
| 4143-11-0006   | PERMISO EVENTUAL                                |                   |
| 4143-11-0007   | AMPLIACIÓN ALCOHOLES                            |                   |
| 4143-11-0008   | VERIFICACIÓN ALCOHOLES                          |                   |
| <b>4143-12</b> | <b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS</b> | <b>159,435.00</b> |
| 4143-12-0001   | INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA             |                   |
| 4143-12-0002   | AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                      | 159,434.00        |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| <u>CUENTA</u> | <u>CONCEPTO</u>                                                    | <u>IMPORTE</u> |
|---------------|--------------------------------------------------------------------|----------------|
| 4143-12-0003  | TRANSFERENCIA DE LICENCIA                                          |                |
| 4143-12-0004  | CAMBIO DE GIRO                                                     |                |
| 4143-12-0005  | CAMBIO DE DOMICILIO                                                | 1.00           |
| 4143-12-0006  | PERMISO EVENTUAL                                                   |                |
| 4143-12-0007  | AMPLIACIÓN ALCOHOLES                                               |                |
| 4143-12-0008  | VERIFICACIÓN ALCOHOLES                                             |                |
| 4143-13       | PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS                           | -              |
| 4143-13-0001  | INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS               |                |
| 4143-13-0002  | RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS                |                |
| 4143-14       | PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS                               | -              |
| 4143-14-0001  | INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS                          |                |
| 4143-14-0002  | RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS                           |                |
| 4143-15       | PROTECCIÓN CIVIL                                                   | -              |
| 4143-15-0001  | VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN                               |                |
| 4143-16       | ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE                                          | -              |
| 4143-16-0001  | LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL                                     |                |
| 4143-16-0002  | VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN                               |                |
| 4143-17       | AGUA POTABLE                                                       | -              |
| 4143-17-01    | <u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>                                    | -              |
| 4143-17-01-01 | CONSUMO TASA 0%                                                    |                |
| 4143-17-01-02 | CONSUMO TASA 16%                                                   |                |
| 4143-17-01-03 | CONTRATOS                                                          |                |
| 4143-17-01-04 | MEDIDORES                                                          |                |
| 4143-17-01-05 | VÁLVULAS                                                           |                |
| 4143-17-01-06 | MATERIAL DE INSTALACIÓN                                            |                |
| 4143-17-01-07 | DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE                     |                |
| 4143-17-01-08 | DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE |                |
| 4143-17-01-09 | RECONEXIONES                                                       |                |
| 4143-17-01-10 | CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO                                       |                |
| 4143-17-01-11 | BAJA TEMPORAL                                                      |                |
| 4143-17-01-12 | MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN                                        |                |
| 4143-17-01-13 | REZAGO TASA 0%                                                     |                |
| 4143-17-02    | <u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>                        | -              |
| 4143-17-02-01 | CUOTA POR DESCARGA                                                 |                |
| 4143-17-02-02 | MATERIAL DE INSTALACIÓN                                            |                |
| 4143-17-02-03 | DESASOLVE                                                          |                |
| 4143-17-02-04 | MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN                                        |                |
| 4143-17-03    | <u>SANEAMIENTO</u>                                                 | -              |
| 4143-17-03-01 | CUOTA POR SANEAMIENTO                                              |                |
| 4143-17-04    | <u>OTROS</u>                                                       | -              |
| 4143-17-04-01 | FACTIBILIDAD DE SERVICIOS                                          |                |
| 4143-17-04-02 | AGUA TRATADA                                                       |                |
| 4143-17-04-03 | CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN                          |                |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA         | CONCEPTO                                                                                                                                   | IMPORTE           |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 4143-17-04-04  | CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED                                                                                                            |                   |
| 4143-17-04-05  | CONSTANCIAS                                                                                                                                |                   |
| 4143-17-04-06  | REPOSICIÓN DE RECIBO                                                                                                                       |                   |
| 4143-17-04-08  | SUMINISTRO DE AGUA PIPA                                                                                                                    |                   |
| 4143-17-04-10  | OTROS                                                                                                                                      |                   |
| <b>4144</b>    | <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>                                                                                                              | <b>29,300.00</b>  |
| 4144-01        | ACTUALIZACIONES                                                                                                                            | 29,300.00         |
| 4144-02        | RECARGOS                                                                                                                                   |                   |
| 4144-03        | MULTAS FISCALES                                                                                                                            |                   |
| 4144-04        | GASTOS DE EJECUCIÓN                                                                                                                        |                   |
| 4144-05        | INDEMNIZACIONES                                                                                                                            |                   |
| <b>4145</b>    | <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> |                   |
| 4145-01        | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO        |                   |
| <b>4149</b>    | <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                      | <b>8,191.00</b>   |
| 4149-01        | PERMISOS PARA FESTEJOS                                                                                                                     | 1.00              |
| 4149-02        | PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE                                                                                                              | 1.00              |
| 4149-03        | FIERRO DE HERRAR                                                                                                                           | 5,788.00          |
| 4149-04        | RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR                                                                                                             | 2,400.00          |
| 4149-05        | MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR                                                                                                           |                   |
| 4149-06        | SEÑAL DE SANGRE                                                                                                                            |                   |
| 4149-07        | ANUNCIOS Y PROPAGANDA                                                                                                                      | 1.00              |
| 4149-07-0001   | ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS                                                                                                                 | 1.00              |
| 4149-07-0002   | ANUNCIOS PANORAMICOS                                                                                                                       |                   |
| 4149-07-0003   | ANUNCIOS FIJOS                                                                                                                             |                   |
| 4149-07-0004   | VOLANTES DE MANO                                                                                                                           |                   |
| 4149-07-0005   | VALLAS O MAMPARAS                                                                                                                          |                   |
| 4149-07-0006   | CARTELERAS                                                                                                                                 |                   |
| 4149-07-0007   | SONIDO                                                                                                                                     |                   |
| 4149-07-0008   | ANUNCIOS TRANSPORTES                                                                                                                       |                   |
| 4149-07-0009   | ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA                                                                                                              |                   |
| 4149-07-0010   | ANUNCIO LUMINOSO                                                                                                                           |                   |
| 4149-07-0011   | PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS                                                                                                          |                   |
| 4149-07-0012   | PERIFONEO                                                                                                                                  |                   |
| 4149-07-0013   | MANTA PUBLICITARIA                                                                                                                         |                   |
| <b>4150</b>    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                           | <b>204,026.00</b> |
| <b>4151</b>    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                           | <b>204,026.00</b> |
| <b>4151-01</b> | <b>ARRENDAMIENTO</b>                                                                                                                       | <b>202,000.00</b> |
| 4151-01-0001   | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES                                                                                                            | 160,000.00        |
| 4151-01-0002   | ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES                                                                                                           | 42,000.00         |
| <b>4151-02</b> | <b>USO DE BIENES</b>                                                                                                                       | <b>-</b>          |
| 4151-02-0001   | SANITARIOS                                                                                                                                 |                   |

## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA       | CONCEPTO                                                                                                                                    | IMPORTE    |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 4151-02-0002 | ESTACIONAMIENTOS                                                                                                                            |            |
| 4151-03      | ALBERCA OLIMPICA                                                                                                                            | -          |
| 4151-03-0001 | CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA                                                                                                               |            |
| 4151-03-0002 | CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA                                                                                                             |            |
| 4151-03-0003 | COSTO ANUAL MENSUALIDADES                                                                                                                   |            |
| 4151-03-0004 | SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA                                                                                                             |            |
| 4151-03-0005 | CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA                                                                                                                |            |
| 4151-03-0006 | ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA                                                                                                           |            |
| 4151-03-0007 | PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO                                                                                                          |            |
| 4151-04      | OTROS PRODUCTOS                                                                                                                             | 2,026.00   |
| 4151-04-0001 | INGRESOS POR COPIAS                                                                                                                         | 2,026.00   |
| 4151-04-0002 | INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS                                                                                                   |            |
| 4151-05      | RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS                                                                                               | -          |
| 4151-05-0001 | CUENTA BANCARIA XX                                                                                                                          |            |
| 4154         | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO        | -          |
| 4154-01      | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO        |            |
| 4160         | APROVECHAMIENTOS                                                                                                                            | 457,371.00 |
| 4162         | MULTAS                                                                                                                                      | 46,316.00  |
| 4162-01      | INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO                                                                                            | 14,000.00  |
| 4162-02      | POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES                                                                                                          | 8,624.00   |
| 4162-03      | MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES                                                                                                               |            |
| 4162-04      | MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS                                                                                               | 8,692.00   |
| 4162-05      | MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS                                                                                                | 15,000.00  |
| 4162-06      | MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA                                                                         |            |
| 4166         | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | -          |
| 4166-01      | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |            |
| 4168         | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | -          |
| 4168-01      | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS                                                                                                              |            |
| 4169         | OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                                      | 411,055.00 |
| 4169-01      | INGRESOS POR FESTIVIDAD                                                                                                                     |            |
| 4169-02      | INDEMNIZACIONES                                                                                                                             |            |
| 4169-03      | REINTEGROS                                                                                                                                  | 1.00       |
| 4169-04      | RELACIONES EXTERIORES                                                                                                                       |            |
| 4169-05      | MEDIDORES                                                                                                                                   |            |
| 4169-06      | PLANTA PURIFICADORA - AGUA                                                                                                                  |            |
| 4169-07      | MATERIALES PETREOS                                                                                                                          |            |
| 4169-08      | SUMINISTRO DE AGUA PIPA                                                                                                                     | 110,000.00 |
| 4169-09      | SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS                                                                                                            | 195,000.00 |
| 4169-10      | CONSTRUCCIÓN DE GAVETA                                                                                                                      |            |
| 4169-11      | CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO                                                                                                  |            |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA        | CONCEPTO                                                      | IMPORTE   |
|---------------|---------------------------------------------------------------|-----------|
| 4169-12       | CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA                                |           |
| 4169-13       | CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO                             |           |
| 4169-14       | CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP                            |           |
| 4169-15       | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS                                   | -         |
| 4169-15-0001  | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS                             |           |
| 4169-15-0002  | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES                          |           |
| 4169-16       | CENTRO DE CONTROL CANINO                                      | -         |
| 4169-16-0001  | ESTERILIZACIONES                                              |           |
| 4169-16-0002  | DESPARASITACIONES                                             |           |
| 4169-16-0003  | CASTRACIONES                                                  |           |
| 4169-16-0004  | CIRUGIAS                                                      |           |
| 4169-16-0005  | ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS                                |           |
| 4169-16-0006  | SACRIFICIO                                                    |           |
| 4169-16-0007  | CONSULTA VETERINARIA                                          |           |
| 4169-16-0008  | CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO                         |           |
| 4169-17       | SEGURIDAD PÚBLICA                                             | -         |
| 4169-17-0001  | SERVICIOS DE SEGURIDAD                                        |           |
| 4169-17-0002  | AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD                                     |           |
| 4169-17-0003  | SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS                          |           |
| 4169-18       | DIF MUNICIPAL                                                 | 92,141.00 |
| 4169-18-01    | <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN -- PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>        | 69,000.00 |
| 4169-18-01-01 | DESPENSAS                                                     | 20,000.00 |
| 4169-18-01-02 | CANASTAS                                                      | 9,000.00  |
| 4169-18-01-03 | DESAYUNOS                                                     | 40,000.00 |
| 4169-18-02    | <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN -- PROGRAMA LICONSA</u>             | -         |
| 4169-18-02-01 | DESPENSAS                                                     |           |
| 4169-18-02-02 | CANASTAS                                                      |           |
| 4169-18-02-03 | DESAYUNOS                                                     |           |
| 4169-18-03    | <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN -- COCINA POPULAR</u>               | -         |
| 4169-18-03-01 | ALIMENTOS                                                     |           |
| 4169-18-04    | <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>              | 23,141.00 |
| 4169-18-04-01 | CURSOS DE CAPACITACIÓN                                        |           |
| 4169-18-04-02 | CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS                             |           |
| 4169-18-04-03 | SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | 23,141.00 |
| 4169-18-04-04 | SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS                              |           |
| 4169-18-04-05 | SERVICIOS MÉDICOS                                             |           |
| 4169-18-04-06 | ASILO                                                         |           |
| 4169-19       | CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS                            | 13,913.00 |
| 4169-19-01    | CURSOS DE CAPACITACIÓN                                        |           |
| 4169-19-02    | CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS                             | 13,913.00 |
| 4169-19-03    | MENSUALIDAD CURSO DE VERANO                                   |           |
| 4169-19-04    | MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA                              |           |
| 4169-19-05    | RENTA PARA PRESTACIONES CULTURALES (POR HORA)                 |           |
| 4169-20       | OTROS                                                         | -         |
| 4169-20-0001  | RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES                             |           |
| 4169-20-0002  | RECUPERACIÓN POR DAÑOS                                        |           |
| 4169-20-0003  | APORTACIÓN PARA UBR                                           |           |
| 4169-20-0004  | LOSETA PARA CRIPTAS                                           |           |



# Municipio de Tepechitlán Zacatecas

## Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA       | CONCEPTO                                                                                                                           | IMPORTE |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 4169-20-0005 | SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO                                                                                    |         |
| 4169-20-0006 | INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS                                                                                                    |         |
| 4170         | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                                             | -       |
| 4171         | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL                               | N/A     |
| 4172         | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO                                          | N/A     |
| 4173         | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | -       |
| 4173-1       | AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES                                                                                                     | -       |
| 4173-1-01    | AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES                                                                                                     | -       |
| 4173-1-01-01 | MEDIDORES                                                                                                                          |         |
| 4173-1-01-02 | VÁLVULAS                                                                                                                           |         |
| 4173-1-01-03 | MATERIAL DE INSTALACIÓN                                                                                                            |         |
| 4173-1-02    | DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES                                                                                         | -       |
| 4173-1-02-01 | MATERIAL DE INSTALACIÓN                                                                                                            |         |
| 4173-1-03    | PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES                                                                                              | -       |
| 4173-1-03-01 | AGUA EMBOTELLADA                                                                                                                   |         |
| 4173-1-03-02 | HIELO                                                                                                                              |         |
| 4173-1-03-03 | GARRAFONES                                                                                                                         |         |
| 4173-2       | AGUA POTABLE - SERVICIOS                                                                                                           | -       |
| 4173-2-01    | AGUA POTABLE - SERVICIOS                                                                                                           | -       |
| 4173-2-01-01 | CONSUMO TASA 0%                                                                                                                    |         |
| 4173-2-01-02 | CONSUMO TASA 16%                                                                                                                   |         |
| 4173-2-01-03 | CONTRATOS                                                                                                                          |         |
| 4173-2-01-04 | DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE                                                                                     |         |
| 4173-2-01-05 | DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE                                                                 |         |
| 4173-2-01-06 | CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN                                                                                          |         |
| 4173-2-01-07 | RECARGOS                                                                                                                           |         |
| 4173-2-01-08 | CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO                                                                                                       |         |
| 4173-2-01-09 | BAJA TEMPORAL                                                                                                                      |         |
| 4173-2-01-10 | FACTIBILIDAD DE SERVICIOS                                                                                                          |         |
| 4173-2-01-11 | AGUA TRATADA                                                                                                                       |         |
| 4173-2-01-12 | EXTRACCIÓN                                                                                                                         |         |
| 4173-2-01-13 | CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED                                                                                                    |         |
| 4173-2-01-14 | CONSTANCIAS                                                                                                                        |         |
| 4173-2-01-15 | REPOSICIÓN DE RECIBO                                                                                                               |         |
| 4173-2-01-16 | MULTAS ADMINISTRATIVAS                                                                                                             |         |
| 4173-2-01-17 | SUMINISTRO DE AGUA PIPA                                                                                                            |         |
| 4173-2-01-18 | GASTOS DE COBRANZA                                                                                                                 |         |
| 4173-2-01-19 | OTROS                                                                                                                              |         |
| 4173-2-01-20 | RECONEXIONES                                                                                                                       |         |
| 4173-2-01-21 | MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN                                                                                                        |         |
| 4173-2-02    | DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS                                                                                               | -       |

## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA          | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                        | IMPORTE              |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 4173-2-02-01    | CUOTA POR DESCARGA                                                                                                                                                                                              |                      |
| 4173-2-02-02    | DESASOLVE                                                                                                                                                                                                       |                      |
| 4173-2-02-03    | MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN                                                                                                                                                                                     |                      |
| 4173-2-03       | <u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>                                                                                                                                                                                  | -                    |
| 4173-2-03-01    | CUOTA POR SANEAMIENTO                                                                                                                                                                                           |                      |
| 4173-2-04       | <u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>                                                                                                                                                                          | -                    |
| 4173-2-04-01    | GARRAFON                                                                                                                                                                                                        |                      |
| 4173-3          | <u>JIJONESA - SERVICIOS</u>                                                                                                                                                                                     | -                    |
| 4173-3-01       | <u>USO DE RELLENO SANITARIO</u>                                                                                                                                                                                 | -                    |
| 4173-3-01-01    | MUNICIPIO XXX                                                                                                                                                                                                   |                      |
| 4173-3-02       | <u>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</u>                                                                                                                                                                                | -                    |
| 4173-3-02-01    | XXXX                                                                                                                                                                                                            |                      |
| 4200            | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 42,214,048.00        |
| 4210            | <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>                                                                              | <u>42,214,048.00</u> |
| 4211            | PARTICIPACIONES                                                                                                                                                                                                 | 24,652,299.00        |
| 4211-01         | FONDO ÚNICO                                                                                                                                                                                                     | 24,490,292.00        |
| 4211-01-0001    | FONDO GENERAL                                                                                                                                                                                                   | 16,241,400.00        |
| 4211-01-0002    | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                                                                                                      | 5,412,033.00         |
| 4211-01-0002-01 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                                                                                                      | 5,412,033.00         |
| 4211-01-0002-02 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*                                                                                                                                                                           | -                    |
| 4211-01-0003    | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS                                                                                                                                                                  | 45,380.00            |
| 4211-01-0004    | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                                                                                                               | 104,000.00           |
| 4211-01-0005    | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                                                                                                                                                            | 452,970.00           |
| 4211-01-0006    | FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES                                                                                                                                                                                 | 387,000.00           |
| 4211-01-0007    | 9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS                                                                                                                                                                   | 293,972.00           |
| 4211-01-0008    | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN                                                                                                                                                                                  | 16,000.00            |
| 4211-01-0009    | FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                                                                                                                               | 1,537,537.00         |
| 4211-02         | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)                                                                                                                                    | 2.00                 |
| 4211-02-0001    | FONDO GENERAL                                                                                                                                                                                                   | -                    |
| 4211-02-0002    | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                                                                                                      | 1.00                 |
| 4211-02-0003    | FONDO DE FISCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                          | 1.00                 |
| 4211-03         | FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA                                                                                                                                                                              | 5.00                 |
| 4211-03-0001    | FONDO GENERAL                                                                                                                                                                                                   | 1.00                 |
| 4211-03-0002    | FONDO DE FISCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                          | 1.00                 |
| 4211-03-0003    | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS                                                                                                                                                                  | 1.00                 |
| 4211-03-0004    | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                                                                                                               | 1.00                 |
| 4211-03-0005    | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN                                                                                                                                                                                  | 1.00                 |
| 4211-04         | IMPUESTO SOBRE NÓMINA                                                                                                                                                                                           | 162,000.00           |
| 4211-04-0001    | IMPUESTO SOBRE NÓMINA                                                                                                                                                                                           | 162,000.00           |
| 4212            | APORTACIONES                                                                                                                                                                                                    | 17,561,744.00        |



## Municipio de Tepechitlán Zacatecas

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA       | CONCEPTO                                                                                                    | IMPORTE      |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 4212-01      | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)                                                            | 9,549,373.00 |
| 4212-01-0001 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)                                                            | 9,549,372.00 |
| 4212-01-0002 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)                                                                             | 1.00         |
| 4212-02      | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)                                      | 8,012,371.00 |
| 4212-02-0001 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)                                      | 8,012,370.00 |
| 4212-02-0002 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)                                                                              | 1.00         |
| 4213         | CONVENIOS                                                                                                   | 4.00         |
| 4213-1       | <u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>                                                                       | <u>1.00</u>  |
| 4213-1-01    | MARIANA TRINITARIA                                                                                          |              |
| 4213-1-02    | APOYOS EXTRAORDINARIOS                                                                                      | 1.00         |
| 4213-2       | <u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>                                                                                | <u>3.00</u>  |
| 4213-2-01    | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO                                 |              |
| 4213-2-02    | BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES                                                                     |              |
| 4213-2-03    | PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)                       |              |
| 4213-2-04    | PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)                                                          |              |
| 4213-2-05    | PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)                                                              |              |
| 4213-2-06    | PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)                                                               |              |
| 4213-2-07    | FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)                                         |              |
| 4213-2-08    | CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL                                                                              |              |
| 4213-2-09    | SINFRA - VIVIENDA                                                                                           |              |
| 4213-2-10    | SINFRA - CAMINOS                                                                                            |              |
| 4213-2-11    | SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO                                                                                |              |
| 4213-2-12    | SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS                                                                                |              |
| 4213-2-13    | DOS POR UNO MIGRANTES                                                                                       | 1.00         |
| 4213-2-14    | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (PROFIMMEZ) | 1.00         |
| 4213-2-15    | PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA                                    | 1.00         |
| 4214         | <u>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</u>                                                       | -            |
| 4214-01      | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                                              |              |
| 4215         | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                                            | -            |
| 4215-01      | XX                                                                                                          |              |
| 4220         | <u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y RIBULACIONES</u>                   | <u>1.00</u>  |
| 4221         | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES                                                                               | 1.00         |
| 4221-1       | <u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>                                                         | <u>1.00</u>  |
| 4221-1-01    | TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL                                                                        |              |
| 4221-1-02    | REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                       | 1.00         |
| 4221-1-03    | XX                                                                                                          |              |
| 4221-2       | <u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>                                                                  | -            |
| 4221-2-01    | XX                                                                                                          |              |
| 4223         | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES                                                                                    | -            |
| 4223-1       | <u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>                                                        | -            |

# Municipio de Tepechitlán Zacatecas

## Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

| CUENTA      | CONCEPTO                                                               | IMPORTE |
|-------------|------------------------------------------------------------------------|---------|
| 4223-1-01   | XX                                                                     |         |
| 4223-2      | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS                                   | -       |
| 4223-2-01   | XX                                                                     |         |
| 4300        | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS                                            | -       |
| 4310        | INGRESOS FINANCIEROS                                                   | -       |
| 4311        | INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | -       |
| 4311-01     | XX                                                                     |         |
| 4390        | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS                                     | -       |
| 4399        | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS                                     | -       |
| 4399-1      | DONACIONES EN ESPECIE                                                  | -       |
| 4399-1-001  | DONACIONES EN ESPECIE                                                  |         |
| 4399-2      | ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS          | -       |
| 4399-2-001  | UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES                                   |         |
| 4399-2-002  | UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES                                 |         |
| 0           | Ingresos derivados de Financiamientos                                  | -       |
| 01-9999     | Financiamiento Interno                                                 | -       |
| 01-9999-1   | BANCA DE DESARROLLO                                                    | -       |
| 01-9999-1-1 | BANOBAS                                                                |         |
| 01-9999-1-2 | BANSEFI                                                                |         |
| 01-9999-1-3 | NAFIN                                                                  |         |
| 01-9999-2   | BANCA COMERCIAL                                                        | -       |
| 01-9999-2-1 | BANORTE                                                                |         |
| 01-9999-2-2 | INTERACCIONES                                                          |         |
| 01-9999-3   | GOBIERNO DEL ESTADO                                                    | -       |
| 01-9999-3-1 | SEFIN                                                                  |         |



|                                                                    |                         |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Municipio de Tepechitlán Zacatecas</b>                          | <b>Ingreso Estimado</b> |
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b> |                         |

|                                                                                                                                                           |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                              | <b>49,742,324.48</b> |
| <b>Ingresos y Otros Beneficios</b>                                                                                                                        | <b>49,742,324.48</b> |
| <b>Ingresos de Gestión</b>                                                                                                                                | <b>7,528,276.48</b>  |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                          | <b>4,997,359.48</b>  |
| <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>                                                                                                                       | <b>4.00</b>          |
| Sobre Juegos Permitidos                                                                                                                                   | 2.00                 |
| Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos                                                                                                                 | 2.00                 |
| <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                      | <b>3,831,266.48</b>  |
| Predial                                                                                                                                                   | 3,831,266.48         |
| <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                      | <b>969,861.00</b>    |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles                                                                                                                   | 969,861.00           |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                            | <b>196,228.00</b>    |
| <b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>               | <b>-</b>             |
| <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                    | <b>N/A</b>           |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                          | <b>-</b>             |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                       | <b>-</b>             |
| <b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>             |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                           | <b>1,869,520.00</b>  |
| <b>Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                              | <b>200,020.00</b>    |
| Plazas y Mercados                                                                                                                                         | 180,000.00           |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga                                                                                                                | 1.00                 |
| Panteones                                                                                                                                                 | 20,018.00            |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                               | 1.00                 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública                                                                                                           | -                    |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                               | <b>1,632,009.00</b>  |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                               | 305,100.00           |
| Registro Civil                                                                                                                                            | 334,987.00           |
| Panteones                                                                                                                                                 | 1,200.00             |
| Certificaciones y Legalizaciones                                                                                                                          | 253,218.00           |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos                                                            | 127,240.00           |
| Servicio Público de Alumbrado                                                                                                                             | 200,000.00           |



| Municipio de Tepechitlán Zacatecas                          | Ingreso Estimado |
|-------------------------------------------------------------|------------------|
| Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 |                  |

|                                                                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles                                                                                                                   | 500.00            |
| Desarrollo Urbano                                                                                                                                  | 18,289.00         |
| Licencias de Construcción                                                                                                                          | 42,037.00         |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados                                                                                                           | 190,003.00        |
| Bebidas Alcohol Etílico                                                                                                                            | -                 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados                                                                                                           | 159,435.00        |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios                                                                                                           | -                 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas                                                                                                               | -                 |
| Protección Civil                                                                                                                                   | -                 |
| Ecología y Medio Ambiente                                                                                                                          | -                 |
| Agua Potable                                                                                                                                       | -                 |
| <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                      | <b>29,300.00</b>  |
| <b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>         | <b>-</b>          |
| <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                              | <b>8,191.00</b>   |
| Permisos para festejos                                                                                                                             | 1.00              |
| Permisos para cierre de calle                                                                                                                      | 1.00              |
| Fierro de herrar                                                                                                                                   | 5,788.00          |
| Renovación de fierro de herrar                                                                                                                     | 2,400.00          |
| Modificación de fierro de herrar                                                                                                                   | -                 |
| Señal de sangre                                                                                                                                    | -                 |
| Anuncios y Propaganda                                                                                                                              | 1.00              |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| Arrendamiento                                                                                                                                      | 202,000.00        |
| Uso de Bienes                                                                                                                                      | -                 |
| Alberca Olímpica                                                                                                                                   | -                 |
| Otros Productos                                                                                                                                    | 2,026.00          |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias                                                                                                      | -                 |
| <b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>        | <b>-</b>          |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                            | <b>457,371.00</b> |
| <b>Multas</b>                                                                                                                                      | <b>46,316.00</b>  |
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>          |



|                                                                    |                         |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Municipio de Tepechitlán Zacatecas</b>                          | <b>Ingreso Estimado</b> |
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b> |                         |

|                                                                                |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                          | -                 |
| <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                  | <b>411,055.00</b> |
| Ingresos por festividad                                                        | -                 |
| Indemnizaciones                                                                | -                 |
| Reintegros                                                                     | 1.00              |
| Relaciones Exteriores                                                          | -                 |
| Medidores                                                                      | -                 |
| Planta Purificadora-Agua                                                       | -                 |
| Materiales Pétreos                                                             | -                 |
| Suministro de agua PIPA                                                        | 110,000.00        |
| Servicio de traslado de personas                                               | 195,000.00        |
| Construcción de gaveta                                                         | -                 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto                                     | -                 |
| Construcción monumento cantera                                                 | -                 |
| Construcción monumento de granito                                              | -                 |
| Construcción monumento mat. no esp                                             | -                 |
| Aportación de Beneficiarios                                                    | -                 |
| Centro de Control Canino                                                       | -                 |
| Seguridad Pública                                                              | -                 |
| DIF MUNICIPAL                                                                  | 92,141.00         |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal                                 | 69,000.00         |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA                                     | -                 |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular                                        | -                 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos                                    | 23,141.00         |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos                                           | 13,913.00         |
| Otros                                                                          | -                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>                  | <b>-</b>          |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones</b> | <b>N/A</b>        |
| <b>Públicas de Seguridad Social</b>                                            |                   |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas</b>      | <b>N/A</b>        |
| <b>Productivas del Estado</b>                                                  |                   |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades</b>     | <b>-</b>          |
| <b>Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>          | <b>-</b>          |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                   | -                 |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                   | -                 |

|                                                                    |                         |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Municipio de Tepechitlán Zacatecas</b>                          | <b>Ingreso Estimado</b> |
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b> |                         |

|                                                                                                                                                                                                                         |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes                                                                                                                                                                                | -                    |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes                                                                                                                                                                                     | -                    |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                                                                                                  | -                    |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                                                                                                  | -                    |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios                                                                                                                                                                                      | -                    |
| Saneamiento-Servicios                                                                                                                                                                                                   | -                    |
| Planta Purificadora-Servicios                                                                                                                                                                                           | -                    |
| WLORESA-Servicios                                                                                                                                                                                                       | -                    |
| Uso de Reileno Sanitario                                                                                                                                                                                                | -                    |
| Expedición de Constancias                                                                                                                                                                                               | -                    |
| <b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>42,214,048.00</b> |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>                                                                                      | <b>42,214,047.00</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>24,652,299.00</b> |
| Fondo Único                                                                                                                                                                                                             | 24,490,292.00        |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)                                                                                                                                            | 2.00                 |
| Fondo de Estabilización Financiera                                                                                                                                                                                      | 5.00                 |
| Impuesto sobre Nómina                                                                                                                                                                                                   | 162,000.00           |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                     | <b>17,561,744.00</b> |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>4.00</b>          |
| Convenios de Libre Disposición                                                                                                                                                                                          | 1.00                 |
| Convenios Etiquetados                                                                                                                                                                                                   | 3.00                 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                          | -                    |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                        | -                    |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                               | <b>1.00</b>          |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                                                                                    | <b>1.00</b>          |
| Transferencias Internas de Libre Disposición                                                                                                                                                                            | 1.00                 |
| Transferencias Internas Etiquetadas                                                                                                                                                                                     | -                    |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                                                                         | <b>-</b>             |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición                                                                                                                                                                           | -                    |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados                                                                                                                                                                                    | -                    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                                                                                                                                                      | <b>-</b>             |



|                                                                    |                         |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Municipio de Tepechitlán Zacatecas</b>                          | <b>Ingreso Estimado</b> |
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b> |                         |

|                                              |   |
|----------------------------------------------|---|
| <b>Ingresos Financieros</b>                  | - |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>    | - |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b> | - |
| <b>Endeudamiento Interno</b>                 | - |
| Banca de Desarrollo                          | - |
| Banca Comercial                              | - |
| Gobierno del Estado                          | - |

| MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS                                                                           |                  |                  |                  |                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                                 |                  |                  |                  |                                                       |
| (PESOS)                                                                                                      |                  |                  |                  |                                                       |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                           |                  |                  |                  |                                                       |
| Concepto                                                                                                     | Año<br>2022      | Año<br>2023      | Año<br>2024      | Año en Cuestión (de<br>iniciativa de Ley)<br>Año 2025 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                      | \$ 23,185,771.17 | \$ 31,673,360.00 | \$ 32,955,889.64 | \$ 32,180,577.48                                      |
| A. Impuestos                                                                                                 | 3,629,941.70     | 4,352,615.00     | 4,526,720.00     | 4,997,359.48                                          |
| B. Cuotas y Aportaciones de<br>Seguridad Social                                                              |                  |                  |                  | -                                                     |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                 |                  |                  |                  | -                                                     |
| D. Derechos                                                                                                  | 1,262,264.99     | 2,274,288.00     | 2,380,856.00     | 1,869,520.00                                          |
| E. Productos                                                                                                 | 184,494.00       | 250,005.00       | 260,005.00       | 204,026.00                                            |
| F. Aprovechamientos                                                                                          | 349,716.48       | 510,025.00       | 530,425.00       | 457,371.00                                            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y<br>Prestación de Servicios                                                |                  |                  |                  | -                                                     |
| H. Participaciones                                                                                           | 17,474,411.00    | 24,286,418.00    | 25,257,874.64    | 24,652,299.00                                         |
| I. Incentivos Derivados de la<br>Colaboración Fiscal                                                         |                  |                  |                  | -                                                     |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                              | 284,943.00       | 2.00             | 2.00             | 1.00                                                  |
| K. Convenios                                                                                                 |                  |                  |                  | 1.00                                                  |
| L. Otros Ingresos de Libre<br>Disposición                                                                    |                  |                  |                  | -                                                     |
| <b>2. Transferencias Federales<br/>Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                             | \$ 9,327,679.64  | \$ 13,527,011.00 | \$ 14,068,091.00 | \$ 17,561,747.00                                      |
| A. Aportaciones                                                                                              | 9,327,679.64     | 13,527,002.00    | 14,068,082.00    | 17,561,744.00                                         |
| B. Convenios                                                                                                 |                  | 9.00             |                  | 3.00                                                  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                          |                  |                  |                  | -                                                     |
| D. Transferencias, Subsidios y<br>Subvenciones, y Pensiones, y<br>Jubilaciones                               |                  |                  |                  | -                                                     |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             |                  |                  |                  | -                                                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de<br/>Financiamientos (3=A)</b>                                                    | \$ -             | \$ 2,994,671.00  | \$ 1,740,843.00  | \$ -                                                  |
| A. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | -                | 2,994,671.00     | 1,740,843.00     | -                                                     |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados<br/>(4=1+2+3)</b>                                                        | \$ 32,513,450.81 | \$ 48,195,042.00 | \$ 48,764,823.64 | \$ 49,742,324.48                                      |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                    |                  |                  |                  |                                                       |
| 1. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Recursos de Libre Disposición           | -                | -                | -                | -                                                     |
| 2. Ingresos derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | -                | -                | -                | -                                                     |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                       | \$ -             | \$ -             | \$ -             | \$ -                                                  |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 13 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

#### NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 38 fracciones I y II párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones IV y VII y último párrafo, de la Ley de Autoridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

| Concepto                                                                                                     | Año en Cuestión (de<br>iniciativa de Ley)<br>Año 2025 | Año<br>2026      | Año<br>2027 | Año<br>2028 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                      | \$ 32,180,577.48                                      | \$ 33,757,960.49 | \$ -        | \$ -        |
| A. Impuestos                                                                                                 | 4,997,359.48                                          | 5,487,413.85     |             |             |
| B. Cuotas y Aportaciones de<br>Seguridad Social                                                              | -                                                     |                  |             |             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                 | -                                                     |                  |             |             |
| D. Derechos                                                                                                  | 1,869,520.00                                          | 1,944,300.80     |             |             |
| E. Productos                                                                                                 | 204,026.00                                            | 212,187.04       |             |             |
| F. Aprovechamientos                                                                                          | 457,371.00                                            | 475,665.84       |             |             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y<br>Prestación de Servicios                                                | -                                                     |                  |             |             |
| H. Participaciones                                                                                           | 24,652,299.00                                         | 25,638,390.96    |             |             |
| I. Incentivos Derivados de la<br>Colaboración Fiscal                                                         | -                                                     |                  |             |             |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                              | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| K. Convenios                                                                                                 | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| L. Otros Ingresos de Libre<br>Disposición                                                                    | -                                                     |                  |             |             |
| <b>2. Transferencias Federales<br/>Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                             | \$ 17,561,747.00                                      | \$ 18,264,216.00 | \$ -        | \$ -        |
| A. Aportaciones                                                                                              | 17,561,744.00                                         | 18,264,213.00    |             |             |
| B. Convenios                                                                                                 | 3.00                                                  | 3.00             |             |             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                          | -                                                     |                  |             |             |
| D. Transferencias, Subsidios y<br>Subvenciones, y Pensiones, y<br>Jubilaciones                               | -                                                     |                  |             |             |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             | -                                                     |                  |             |             |
| <b>3. Ingresos Derivados de<br/>Financiamientos (3=A)</b>                                                    | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |
| A. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | -                                                     |                  |             |             |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados<br/>(4=1+2+3)</b>                                                        | \$ 49,742,324.48                                      | \$ 52,022,176.49 | \$ -        | \$ -        |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                    |                                                       |                  |             |             |
| 1. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Recursos de Libre Disposición           | -                                                     |                  | -           |             |
| 2. Ingresos derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | -                                                     |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                       | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |

# Municipio de Tepechitlán Zacatecas

## FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

| CLAVE | NOMBRE                                                                                                      | IMPORTE       |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 111   | RECAUDACIÓN MUNICIPIO                                                                                       | 7,528,276.48  |
| * 112 | RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE                                                                         | -             |
| * 421 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE                                                     | -             |
| * 422 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JIQUERA                                                                   | -             |
| 511   | FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)                                                                          | 9,549,372.00  |
| 512   | FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)                                                                           | 8,012,370.00  |
| 513   | FONDO III - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO) RENDIMIENTOS                                            | 1.00          |
| 514   | FONDO IV - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO) RENDIMIENTOS                                             | 1.00          |
| 521   | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 531   | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO                                 | -             |
| 532   | BRIGADAS RURALES DE INCENDIOS FORESTALES                                                                    | -             |
| 533   | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 541   | PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)                       | -             |
| 551   | PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA                                    | 1.00          |
| 561   | PARTICIPACIONES                                                                                             | 24,652,299.00 |
| * 571 | PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)                                                          | -             |
| * 572 | PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)                                                              | -             |
| * 573 | PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)                                                               | -             |
| 574   | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                                              | -             |
| 575   | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 621   | FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )                                        | -             |
| 622   | CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL                                                                              | -             |
| 623   | SINFRA - VIVIENDA                                                                                           | -             |
| 624   | SINFRA - CAMINOS                                                                                            | -             |
| 625   | SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO                                                                                | -             |
| 626   | SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS                                                                                | -             |
| 627   | DOS POR UNO PARA MIGRANTES                                                                                  | 1.00          |
| 628   | APOYOS EXTRAORDINARIOS                                                                                      | 1.00          |
| 629   | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (PROFIMMEZ) | 1.00          |
| 711   | MARIANA TRINITARIA                                                                                          | -             |
| 721   | FONDOS INTERNACIONALES                                                                                      | -             |
| * 732 | SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP                                                                  | -             |
| * 733 | REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                       | 1.00          |
| 734   | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMAS)                                                                     | -             |
| X     | XX                                                                                                          | -             |
| X     | XX                                                                                                          | -             |



Municipio de Tepechitlán Zacatecas

FUENTES DE FINANCIAMIENTO  
SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

| CLAVE                                    | NOMBRE        | IMPORTE       |
|------------------------------------------|---------------|---------------|
| 211                                      | BANOBRAS      | -             |
| 212                                      | BANSEFI       | -             |
| 213                                      | NAFIN         | -             |
| 214                                      | BANORTE       | -             |
| 215                                      | INTERACCIONES | -             |
| 221                                      | SEFIN         | -             |
| TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO |               | 49,742,324.48 |

1. ESTE TOTAL SE DEBERÁ COTEJAR CON EL TOTAL DEL INGRESO PRESUPUESTADO

2. CON LOS TOTALES POR CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁ PRESUPUESTAR LA APLICACIÓN DEL GASTO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS

NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO









**ACTA DE CABILDO  
ORDINARIA  
30 DE OCTUBRE DE 2024**

*Acta*

*Nº.*

*08*

EN TEPECHITLÁN ZACATECAS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS, CITO EN CALLE MORELOS NO. 15, COL. CENTRO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024, A EFECTO DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA:** SE PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: ING. ADOLFO CORTE SANTILLÁN Y LIC. ELSA LUNA ARELLANO, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LOS CC. EMILIO CAMACHO ALVARADO, JESSICA SALAS MUÑOZ, HUGO DANIEL DE LOS SANTOS JUÁREZ, GABRIELA SALAZAR CASTRO, RUBÍ VALDEZ LÓPEZ Y MANUELA ÁVILA VALLE.

**II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL:** DESPUÉS DEL PASE DE LISTA SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE LE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN QUE EXISTE QUORUM LEGAL.

**III.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN:** UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL QUÓRUM EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, ALCALDE MUNICIPAL, PROCEDE A INSTALAR LA ASAMBLEA, MENCIONANDO HOY MIÉRCOLES (30) TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS (10:35) DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027 EN EL RECINTO DE CABILDO, UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE MORELOS NO. 15, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, QUEDA INSTALADA LA ASAMBLEA NÚMERO OCHO, DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO Y SE DECLARAN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

**IV.- ORDEN DEL DÍA:** EN ESTE PUNTO SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO EN LA INVITACIÓN,

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES CON GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 7.- PRESENTACIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN DEL PATRONATO DE LA FERETE'2024.
- 8.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REQUERIR UN ADELANTO DE PARTICIPACIÓN DEL AÑO FISCAL 2025.

LUEGO LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL PREGUNTA A LOS EDILES QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

APROBANDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, POR UNANIMIDAD.

*Hugo Daniel De los Santos J.*

*Jessica Salas*

*Manuela Ávila C.*

*Rubí Valdez López*

*Adolfo Cortez Santillán*

*Emilio Camacho A*



5.- COMPARECE LA TESORERA MUNICIPAL ING. MIRIAM SERRANO ROBLES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR AL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024 MISMA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

**Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.**  
**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.**

|                                                               |               |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                   | 49,742,324.48 |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                           | 7,528,276.48  |
| IMPUESTOS                                                     | 4,997,359.48  |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                                  | 4.00          |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS                                       | 2.00          |
| SORTEOS                                                       | 1.00          |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS                                       | 1.00          |
| SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS                     | 2.00          |
| TEATRO                                                        | 1.00          |
| CIRCO                                                         | 1.00          |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                 | 3,831,266.48  |
| PREDIAL                                                       | 3,831,266.48  |
| PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL                                     | 1,675,000.00  |
| PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)                       | 156,000.00    |
| PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL                                    | 1,850,000.00  |
| PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)                      | 150,266.48    |
| PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS          | -             |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 969,861.00    |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES                       | 969,861.00    |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES                       | 969,861.00    |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS                                       | 196,228.00    |
| ACTUALIZACIONES                                               | 32,000.00     |
| ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO                                | 16,000.00     |
| ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO                               | 16,000.00     |
| RECARGOS                                                      | 164,222.00    |
| RECARGOS PREDIAL URBANO                                       | 82,111.00     |
| RECARGOS PREDIAL RÚSTICO                                      | 82,111.00     |
| MULTAS FISCALES                                               | 2.00          |

Rubén Saldaña L. Hugo Daniel Delos Santos

Emilio Canacho P

Manuela Avila Jessica Saldaña





Ruby Salazar L.  
#190 Daniel Delos Santos J.

Emilia Camacho A

Jessica Salas

[Signature]

[Signature]

|                                                                                                                                                      |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO                                                                                                                       | 1.00         |
| MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO                                                                                                                      | 1.00         |
| GASTOS DE EJECUCIÓN                                                                                                                                  | 2.00         |
| GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO                                                                                                                   | 1.00         |
| GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO                                                                                                                  | 1.00         |
| INDEMNIZACIONES                                                                                                                                      | 2.00         |
| INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO                                                                                                                       | 1.00         |
| INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO                                                                                                                      | 1.00         |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO                 |              |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO                 |              |
| OTROS IMPUESTOS                                                                                                                                      | N/A          |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                                            |              |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS                                                                                                         |              |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA                                                                                                                             |              |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |              |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |              |
| DERECHOS                                                                                                                                             | 1,869,520.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO                                                                | 200,020.00   |
| PLAZAS Y MERCADOS                                                                                                                                    | 180,000.00   |
| USO DE SUELO                                                                                                                                         | 180,000.00   |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA                                                                                                           | 1.00         |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA                                                                                                           | 1.00         |
| PANTEONES                                                                                                                                            | 20,018.00    |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA                                                                                                      | -            |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA                                                                                                      | -            |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA                                                                                                      | 10,205.00    |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA                                                                                                      | 9,813.00     |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL                                                                                                         |              |
| REFRENDO DE USO DE TERRENO                                                                                                                           |              |
| TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO                                                                                                                      |              |
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS                                                                                                                          | 1.00         |
| USO DE CORRAL GANADO MAYOR                                                                                                                           | 1.00         |

[Signature]

Marcela Ariza U.



USO DE CORRAL OVICAPRINO  
USO DE CORRAL PORCINO  
USO DE CORRAL EQUINO  
USO DE CORRAL ASNAL  
USO DE CORRAL AVES  
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA  
CABLEADO SUBTERRÁNEO  
CABLEADO AÉREO  
CASETAS TELEFÓNICAS  
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE  
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE  
TELECOMUNICACIONES

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**1,632,009.00**

|                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS                                    | 305,100.00 |
| MATANZA GANADO MAYOR                                           | 95,000.00  |
| MATANZA OVICAPRINO                                             | 100.00     |
| MATANZA PORCINO                                                | 210,000.00 |
| MATANZA EQUINO                                                 |            |
| MATANZA ASNAL                                                  |            |
| TRANSPORTACION DE CARNE                                        |            |
| USO DE BÁSCULA                                                 |            |
| INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS                       |            |
| INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS                            |            |
| LAVADO DE VÍSCERAS                                             |            |
| REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR                                     |            |
| REFRIGERACIÓN PORCINO                                          |            |
| INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES                         |            |
| INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES                       |            |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR                                |            |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR                                |            |
| INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS                               |            |
| REGISTRO CIVIL                                                 | 334,987.00 |
| ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO                            | -          |
| ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN                                | 3,120.00   |
| REGISTROS EXTEMPORANEOS                                        | 1,541.00   |
| INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS | 2,662.00   |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO                              | 253,302.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION                               | 15,200.00  |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO                              | 15,600.00  |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO                                | 5,400.00   |

Emilio Camacho A  
Hoye Daniel Delos santos J.

Jessica Solas

Manuela Avila U.

Rubén Saldaña L.





|                                                                            |            |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|
| SOLICITUD DE MATRIMONIO                                                    | 6,354.00   |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO                                         | 12,000.00  |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO                                | 17,300.00  |
| ANOTACIÓN MARGINAL                                                         | 2,500.00   |
| CONSTANCIA DE NO REGISTRO                                                  | 1.00       |
| CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS                                      | 1.00       |
| PLATICAS PRENUPCIALES                                                      | 1.00       |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES                                         |            |
| SOLICITUD DE DIVORCIO                                                      | 1.00       |
| LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO                                          |            |
| CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 1.00       |
| OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE                                              |            |
| PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN                                     |            |
| CONSTANCIA DE SOLTERÍA                                                     | 1.00       |
| ACTAS INTERMUNICIPALES                                                     |            |
| INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO                                          | 1.00       |
| CONTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO                                         | 1.00       |
| PANTEONES                                                                  | 1,200.00   |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA                                |            |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA                                |            |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA                                |            |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA                                |            |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL                                   |            |
| INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE                                      |            |
| INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL                                           |            |
| INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE                                        |            |
| INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE                                  |            |
| INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE                        |            |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO                               |            |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO                               |            |
| INHUMACIÓN FOSA TIERRA                                                     |            |
| DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA                                                 |            |
| DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA                                             |            |
| EXHUMACIÓN                                                                 | 1,200.00   |
| REINHUMACIONES                                                             |            |
| SERVICIO FUERA DE HORARIO                                                  |            |
| INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA                                              |            |
| CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES                                           | 253,218.00 |
| CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS                        | 132,826.00 |
| IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS                                                 |            |

Emilio Canacho A  
Hugo Daniel De los Santos J

Jessica Salas

Rubén Salazar D.

Marcela Avila U.



COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO

|                                                                                                |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO                                                          | 116,658.00 |
| CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES                                               |            |
| CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO                                                        | 2,000.00   |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL                                                    | -          |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE                                           |            |
| REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA                                                            |            |
| LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO                                                    |            |
| LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL                                                      |            |
| CERTIFICACION DE PLANOS                                                                        | 1,734.00   |
| CERTIFICACION INTERESTATAL                                                                     |            |
| CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM                                                             |            |
| SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | 127,240.00 |
| SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)                                                                 | 127,240.00 |
| SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)                                                       |            |
| SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS                                                               |            |
| SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES                                               |            |
| USO DE RELLENO SANITARIO                                                                       |            |
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO                                                                  | 200,000.00 |
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)                                                            | 200,000.00 |
| SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES                                                               | 500.00     |
| LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO                                                           |            |
| ELABORACIÓN DE PLANOS                                                                          |            |
| AVALÚOS                                                                                        |            |
| AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS                                               |            |
| AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS                                                                  |            |
| ACTAS DE DESLINDE                                                                              |            |
| ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL                                                       |            |
| EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL                                                                   | 500.00     |
| DICTÁMENES PARA USO DE SUELO                                                                   |            |
| DESARROLLO URBANO                                                                              | 18,289.00  |
| LOTIFICACIÓN                                                                                   |            |
| RELOTIFICACIÓN                                                                                 |            |
| FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION                                                        | 18,289.00  |
| REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO                                                                   |            |
| AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO                                                                |            |
| TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO                                                                |            |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN                                                                      | 42,037.00  |
| PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN                                                                     | 36,351.00  |
| PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA                                                              |            |
| CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA                                                           |            |

Emilio Camacho A  
Hijo Daniel De los Santos

Hauela Huila L. Jessica Salas  
Rubi Salas L.





|                                                      |            |
|------------------------------------------------------|------------|
| LICENCIA AMBIENTAL                                   |            |
| CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA                    |            |
| PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO                  |            |
| CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL                  |            |
| CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN                       |            |
| PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO                        | 5,686.00   |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS             | 190,003.00 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA                  |            |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                           | 190,000.00 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA                            | 1.00       |
| CAMBIO DE GIRO                                       | 1.00       |
| CAMBIO DE DOMICILIO                                  | 1.00       |
| PERMISO EVENTUAL                                     |            |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES                                 |            |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES                               |            |
| BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO                              |            |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA                  |            |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                           |            |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA                            |            |
| CAMBIO DE GIRO                                       |            |
| CAMBIO DE DOMICILIO                                  |            |
| PERMISO EVENTUAL                                     |            |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES                                 |            |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES                               |            |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS             | 159,435.00 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA                  |            |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN                           | 159,434.00 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA                            |            |
| CAMBIO DE GIRO                                       |            |
| CAMBIO DE DOMICILIO                                  | 1.00       |
| PERMISO EVENTUAL                                     |            |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES                                 |            |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES                               |            |
| PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS             |            |
| INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS |            |
| RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS  |            |
| PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS                 |            |
| INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS            |            |
| RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS             |            |
| PROTECCIÓN CIVIL                                     |            |
| VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN                 |            |

Emilio Camacho A  
Hugo Daniel De los Santos S

Jessica Sals

Rubi Salazar

Marela Avila U.



ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL

VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

AGUA POTABLE

SERVICIO DE AGUA POTABLE

CONSUMO TASA 0%

CONSUMO TASA 16%

CONTRATOS

MEDIDORES

VÁLVULAS

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE

DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE

RECONEXIONES

CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO

BAJA TEMPORAL

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

REZAGO TASA 0%

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUOTA POR DESCARGA

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DESASOLVE

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SANEAMIENTO

CUOTA POR SANEAMIENTO

OTROS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

AGUA TRATADA

CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED

CONSTANCIAS

REPOSICIÓN DE RECIBO

SUMINISTRO DE AGUA PIPA

OTROS

ACCESORIOS DE DERECHOS

29,300.00

ACTUALIZACIONES

29,300.00

RECARGOS

MULTAS FISCALES

GASTOS DE EJECUCIÓN

INDEMNIZACIONES

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Jessy del  
Hugo David Ochoa Santos

Emilio Camacho A

Marcela Avila U.

Rubén Salazar J.

[Signature]

[Signature]





Emilio Camacho A  
1403 Daniel Delos Santos J.  
Rubi Salazar L.

Jessica Sols

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuela Avila U.

|                                           |  |                   |
|-------------------------------------------|--|-------------------|
| <b>OTROS DERECHOS</b>                     |  | <b>8,191.00</b>   |
| PERMISOS PARA FESTEJOS                    |  | 1.00              |
| PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE             |  | 1.00              |
| FIERRO DE HERRAR                          |  | 5,788.00          |
| RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR            |  | 2,400.00          |
| MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR          |  |                   |
| SEÑAL DE SANGRE                           |  |                   |
| ANUNCIOS Y PROPAGANDA                     |  | 1.00              |
| ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS                |  | 1.00              |
| ANUNCIOS PANORAMICOS                      |  |                   |
| ANUNCIOS FIJOS                            |  |                   |
| VOLANTES DE MANO                          |  |                   |
| VALLAS O MAMPARAS                         |  |                   |
| CARTELERAS                                |  |                   |
| SONIDO                                    |  |                   |
| ANUNCIOS TRANSPORTES                      |  |                   |
| ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA             |  |                   |
| ANUNCIO LUMINOSO                          |  |                   |
| PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS         |  |                   |
| PERIFONEO                                 |  |                   |
| MANTA PUBLICITARIA                        |  |                   |
| <b>PRODUCTOS</b>                          |  | <b>204,026.00</b> |
| <b>PRODUCTOS</b>                          |  | <b>204,026.00</b> |
| ARRENDAMIENTO                             |  | 202,000.00        |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES           |  | 160,000.00        |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES          |  | 42,000.00         |
| USO DE BIENES                             |  | -                 |
| SANITARIOS                                |  |                   |
| ESTACIONAMIENTOS                          |  |                   |
| ALBERCA OLIMPICA                          |  | -                 |
| CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA              |  |                   |
| CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA           |  |                   |
| COSTO ANUAL MENSUALIDADES                 |  |                   |
| SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA           |  |                   |
| CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA              |  |                   |
| ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA         |  |                   |
| PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO        |  |                   |
| OTROS PRODUCTOS                           |  | 2,026.00          |
| INGRESOS POR COPIAS                       |  | 2,026.00          |
| INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS |  |                   |



RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS

CUENTA BANCARIA XX

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

|                  |            |
|------------------|------------|
| APROVECHAMIENTOS | 457,371.00 |
| MULTAS           | 46,316.00  |

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 14,000.00

POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES 8,624.00

MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES

MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS 8,692.00

MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS 15,000.00

MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

OTROS APROVECHAMIENTOS 411,055.00

INGRESOS POR FESTIVIDAD

INDEMNIZACIONES

REINTEGROS 1.00

RELACIONES EXTERIORES

MEDIDORES

PLANTA PURIFICADORA - AGUA

MATERIALES PETREOS

SUMINISTRO DE AGUA PIPA 110,000.00

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS 195,000.00

CONSTRUCCIÓN DE GAVETA

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO

CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRA

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES

CENTRO DE CONTROL CANINO

ESTERILIZACIONES

DESPARASITACIONES

Emilio Camacho A  
Hugo Daniel Delos Santos J

Jessica Las

Rafaela Avila U.

Rubi Valdez J.

[Signature]

[Signature]



CASTRACIONES  
CIRUGIAS  
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS  
SACRIFICIO  
CONSULTA VETERINARIA  
CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO  
SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIOS DE SEGURIDAD  
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS  
DIF MUNICIPAL

92,141.00

CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL

69,000.00

DESPENSAS

20,000.00

CANASTAS

9,000.00

DESAYUNOS

40,000.00

CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA

DESPENSAS

CANASTAS

DESAYUNOS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR

ALIMENTOS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS

23,141.00

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

23,141.00

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS

SERVICIOS MÉDICOS

ASILO

CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS

13,913.00

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

13,913.00

MENSUALIDAD CURSO DE VERANO

MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA

RENTA PARA PRESTACIONES CULTURALES (POR HORA)

OTROS

RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

RECUPERACIÓN POR DAÑOS

APORTACIÓN PARA UBR

LOSETA PARA CRIPTAS

SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO

INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES  
PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

N/A

Emilia Camacho A  
Hugo Domínguez J.  
Jessica Salas  
Cruz

Manuela Avila U. Rubén Salazar L.





INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

N/A

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES

AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES

MEDIDORES

VÁLVULAS

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES

MATERIAL DE INSTALACIÓN

PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES

AGUA EMBOTELLADA

HIELO

GARRAFONES

AGUA POTABLE - SERVICIOS

AGUA POTABLE - SERVICIOS

CONSUMO TASA 0%

CONSUMO TASA 16%

CONTRATOS

DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE

DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE

CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

RECARGOS

CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO

BAJA TEMPORAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

AGUA TRATADA

EXTRACCIÓN

CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED

CONSTANCIAS

REPOSICIÓN DE RECIBO

MULTAS ADMINISTRATIVAS

SUMINISTRO DE AGUA PIPA

GASTOS DE COBRANZA

OTROS

RECONEXIONES

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS

CUOTA POR DESCARGA

DESASOLVE

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SANEAMIENTO - SERVICIOS

CUOTA POR SANEAMIENTO

Emilio Camacho R.  
Hoy: Daniel Delos Santos S.  
Jessed S-HDS  
Hancela Avila

Rubén Tallez J.



PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS

GARRAFON

IIJORESA - SERVICIOS

USO DE RELLENO SANITARIO

MUNICIPIO XXX

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

XXXX

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 42,214,048.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 42,214,047.00

PARTICIPACIONES 24,652,299.00

FONDO ÚNICO 24,490,292.00

FONDO GENERAL 16,241,400.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 5,412,033.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 5,412,033.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)\* -

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS 45,380.00

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 104,000.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 452,970.00

FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES 387,000.00

9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS 293,972.00

FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN 16,000.00

FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1,537,537.00

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) 2.00

FONDO GENERAL -

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 1.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN 1.00

FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA 5.00

FONDO GENERAL 1.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN 1.00

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS 1.00

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 1.00

Emilio Camacho A.  
Hoy Daniel De los Santos

Jessica Salas

Manuel Arilla U.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Rubén Salas L.



Emilio Camacho A  
Hugo Daniel Delos Santos D.

Jessica Salas

Renata Ayala U.

|                                                                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN                                                                              | 1.00          |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA                                                                                       | 162,000.00    |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA                                                                                       | 162,000.00    |
| APORTACIONES                                                                                                | 17,561,744.00 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)                                                            | 9,549,373.00  |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)                                                            | 9,549,372.00  |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)                                                                             | 1.00          |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)                                      | 8,012,371.00  |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)                                      | 8,012,370.00  |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)                                                                              | 1.00          |
| CONVENIOS                                                                                                   | 4.00          |
| <u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>                                                                       | <u>1.00</u>   |
| MARIANA TRINITARIA                                                                                          |               |
| APOYOS EXTRAORDINARIOS                                                                                      | 1.00          |
| <u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>                                                                                | <u>3.00</u>   |
| PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO                                 |               |
| BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES                                                                     |               |
| PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)                       |               |
| PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)                                                          |               |
| PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)                                                              |               |
| PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)                                                               |               |
| FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )                                        |               |
| CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL                                                                              |               |
| SINFRA - VIVIENDA                                                                                           |               |
| SINFRA - CAMINOS                                                                                            |               |
| SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO                                                                                |               |
| SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS                                                                                |               |
| DOS POR UNO MIGRANTES                                                                                       | 1.00          |
| PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (PROFIMMEZ) | 1.00          |
| PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA                                    | 1.00          |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                                              | -             |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                                              | -             |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                                            | -             |
| XX                                                                                                          |               |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                          | 1.00          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES                                                                               | 1.00          |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

1.00

TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL

REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.00

XX

TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS

-

XX

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

-

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN

-

XX

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS

-

XX

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

-

INGRESOS FINANCIEROS

-

INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

-

XX

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

-

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

-

DONACIONES EN ESPECIE

-

DONACIONES EN ESPECIE

-

ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS

-

UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES

-

UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES

-

Ingresos derivados de Financiamientos

-

Endeudamiento Interno

-

BANCA DE DESARROLLO

-

BANOBRAS

-

BANSEFI

-

NAFIN

-

BANCA COMERCIAL

-

BANORTE

-

INTERACCIONES

-

GOBIERNO DEL ESTADO

-

SEFIN

-

Hugo Donzel De los Santos

Emilio Camacho A

Jessica S.

Manuela Avila U.

Rubi Sateley L.



**Municipio de Tepechitlán Zacatecas**

**Ingreso Estimado**

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**

|                                                                                                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Total</b>                                                                                                                                       | <b>49,742,324.48</b> |
| <b>Ingresos y Otros Beneficios</b>                                                                                                                 | <b>49,742,324.48</b> |
| <b>Ingresos de Gestión</b>                                                                                                                         | <b>7,528,276.48</b>  |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                   | <b>4,997,359.48</b>  |
| <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>                                                                                                                | <b>4.00</b>          |
| Sobre Juegos Permitidos                                                                                                                            | 2.00                 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                          | 2.00                 |
| <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>                                                                                                               | <b>3,831,266.48</b>  |
| Predial                                                                                                                                            | 3,831,266.48         |
| <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                               | <b>969,861.00</b>    |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles                                                                                                            | 969,861.00           |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                     | <b>196,228.00</b>    |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago               | -                    |
| <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                             | <b>N/A</b>           |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                   | <b>-</b>             |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                       | -                    |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                    |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                    | <b>1,869,520.00</b>  |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                       | <b>200,020.00</b>    |
| Plazas y Mercados                                                                                                                                  | 180,000.00           |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga                                                                                                         | 1.00                 |
| Panteones                                                                                                                                          | 20,018.00            |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                        | 1.00                 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública                                                                                                    | -                    |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                        | <b>1,632,009.00</b>  |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                        | 305,100.00           |
| Registro Civil                                                                                                                                     | 334,987.00           |
| Panteones                                                                                                                                          | 1,200.00             |
| Certificaciones y Legalizaciones                                                                                                                   | 253,218.00           |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos                                                     | 127,240.00           |
| Servicio Público de Alumbrado                                                                                                                      | 200,000.00           |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles                                                                                                                   | 500.00               |
| Desarrollo Urbano                                                                                                                                  | 18,289.00            |
| Licencias de Construcción                                                                                                                          | 42,037.00            |

*Jessica Salas*  
*Emilio Camacho A*  
*1499 Daniel De los Santos J.*

*Ruby Valdez F.*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

*Hanvela Avila U*





Hugo Daniel De los Santos J.

Jessica S. d. S.

Emilio CanaChoa

Mancuela Avila U.

|                                                                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados                                                                                                           | 190,003.00        |
| Bebidas Alcohol Etílico                                                                                                                            | -                 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados                                                                                                           | 159,435.00        |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios                                                                                                           | -                 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas                                                                                                               | -                 |
| Protección Civil                                                                                                                                   | -                 |
| Ecología y Medio Ambiente                                                                                                                          | -                 |
| Agua Potable                                                                                                                                       | -                 |
| <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                      | <b>29,300.00</b>  |
| <b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>         | <b>-</b>          |
| <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                              | <b>8,191.00</b>   |
| Permisos para festejos                                                                                                                             | 1.00              |
| Permisos para cierre de calle                                                                                                                      | 1.00              |
| Fierro de herrar                                                                                                                                   | 5,788.00          |
| Renovación de fierro de herrar                                                                                                                     | 2,400.00          |
| Modificación de fierro de herrar                                                                                                                   | -                 |
| Señal de sangre                                                                                                                                    | -                 |
| Anuncios y Propaganda                                                                                                                              | 1.00              |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                   | <b>204,026.00</b> |
| Arrendamiento                                                                                                                                      | 202,000.00        |
| Uso de Bienes                                                                                                                                      | -                 |
| Alberca Olímpica                                                                                                                                   | -                 |
| Otros Productos                                                                                                                                    | 2,026.00          |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias                                                                                                      | -                 |
| <b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>        | <b>-</b>          |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                            | <b>457,371.00</b> |
| <b>Multas</b>                                                                                                                                      | <b>46,316.00</b>  |
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>          |
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                              | <b>-</b>          |
| <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | <b>411,055.00</b> |
| Ingresos por festividad                                                                                                                            | -                 |
| Indemnizaciones                                                                                                                                    | -                 |
| Reintegros                                                                                                                                         | 1.00              |
| Relaciones Exteriores                                                                                                                              | -                 |
| Medidores                                                                                                                                          | -                 |
| Planta Purificadora-Agua                                                                                                                           | -                 |
| Materiales Pétreos                                                                                                                                 | -                 |
| Suministro de agua PIPA                                                                                                                            | 110,000.00        |
| Servicio de traslado de personas                                                                                                                   | 195,000.00        |

*[Signature]*

*[Signature]*

Rubén Saldaña L.





Emilio Camacho A  
Hugo Daniel Delos santos J  
SFP  
Ferreira

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                                                                                                        |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Construcción de gaveta                                                                                                                                                                                                 | -             |
| Construcción monumento ladrillo o concreto                                                                                                                                                                             | -             |
| Construcción monumento cantera                                                                                                                                                                                         | -             |
| Construcción monumento de granito                                                                                                                                                                                      | -             |
| Construcción monumento mat. no esp                                                                                                                                                                                     | -             |
| Aportación de Beneficiarios                                                                                                                                                                                            | -             |
| Centro de Control Canino                                                                                                                                                                                               | -             |
| Seguridad Pública                                                                                                                                                                                                      | -             |
| DIF MUNICIPAL                                                                                                                                                                                                          | 92,141.00     |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal                                                                                                                                                                         | 69,000.00     |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA                                                                                                                                                                             | -             |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular                                                                                                                                                                                | -             |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos                                                                                                                                                                            | 23,141.00     |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos                                                                                                                                                                                   | 13,913.00     |
| Otros                                                                                                                                                                                                                  | -             |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>                                                                                                                                                          | -             |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                                                                             | N/A           |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                                                                       | N/A           |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>                                                                              | -             |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                                                                                                           | -             |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                                                                                                           | -             |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes                                                                                                                                                                               | -             |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes                                                                                                                                                                                    | -             |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                                                                                                 | -             |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                                                                                                 | -             |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios                                                                                                                                                                                     | -             |
| Saneamiento-Servicios                                                                                                                                                                                                  | -             |
| Planta Purificadora-Servicios                                                                                                                                                                                          | -             |
| JIORESA-Servicios                                                                                                                                                                                                      | -             |
| Uso de Relleno Sanitario                                                                                                                                                                                               | -             |
| Expedición de Constancias                                                                                                                                                                                              | -             |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | 42,214,048.00 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>                                                                                     | 42,214,047.00 |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                                                                 | 24,652,299.00 |
| Fondo Único                                                                                                                                                                                                            | 24,490,292.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)                                                                                                                                           | 2.00          |
| Fondo de Estabilización Financiera                                                                                                                                                                                     | 5.00          |
| Impuesto sobre Nómina                                                                                                                                                                                                  | 162,000.00    |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                    | 17,561,744.00 |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                       | 4.00          |

Manuela Avila U.

Rubén Falcón J.

*[Handwritten signature]*



|                                                                                           |             |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|
| Convenios de Libre Disposición                                                            |             | 1.00 |
| Convenios Etiquetados                                                                     |             | 3.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                            |             | -    |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                          |             | -    |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>1.00</b> |      |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                      | <b>1.00</b> |      |
| Transferencias Internas de Libre Disposición                                              |             | 1.00 |
| Transferencias Internas Etiquetadas                                                       |             | -    |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                           |             | -    |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición                                             |             | -    |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados                                                      |             | -    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                        |             | -    |
| <b>Ingresos Financieros</b>                                                               |             | -    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>                                                 |             | -    |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              |             | -    |
| <b>Endeudamiento Interno</b>                                                              |             | -    |
| Banca de Desarrollo                                                                       |             | -    |
| Banca Comercial                                                                           |             | -    |
| Gobierno del Estado                                                                       |             | -    |



NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO

Rubén Saldaña  
Hugo Daniel Delos Santos

Jessica Solís

Emilio Camacho A

[Signature]

Manuela Avila U

[Signature]

[Signature]





| MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS                                                                          |                                                       |                  |             |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                               |                                                       |                  |             |             |
| (PESOS)                                                                                                      |                                                       |                  |             |             |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                           |                                                       |                  |             |             |
| Concepto                                                                                                     | Año en Cuestión (de<br>Iniciativa de Ley)<br>Año 2025 | Año<br>2026      | Año<br>2027 | Año<br>2028 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                              | \$ 32,180,577.48                                      | \$ 33,757,960.49 | \$ -        | \$ -        |
| A. Impuestos                                                                                                 | 4,997,359.48                                          | 5,487,413.85     |             |             |
| B. Cuotas y Aportaciones de<br>Seguridad Social                                                              | -                                                     |                  |             |             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                 | -                                                     |                  |             |             |
| D. Derechos                                                                                                  | 1,869,520.00                                          | 1,944,300.80     |             |             |
| E. Productos                                                                                                 | 204,026.00                                            | 212,187.04       |             |             |
| F. Aprovechamientos                                                                                          | 457,371.00                                            | 475,665.84       |             |             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y<br>Prestación de Servicios                                                | -                                                     |                  |             |             |
| H. Participaciones                                                                                           | 24,652,299.00                                         | 25,638,390.96    |             |             |
| I. Incentivos Derivados de la<br>Colaboración Fiscal                                                         | -                                                     |                  |             |             |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                              | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| K. Convenios                                                                                                 | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| L. Otros Ingresos de Libre<br>Disposición                                                                    | -                                                     |                  |             |             |
| 2. Transferencias Federales<br>Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                                     | \$ 17,561,747.00                                      | \$ 18,264,216.00 | \$ -        | \$ -        |
| A. Aportaciones                                                                                              | 17,561,744.00                                         | 18,264,213.00    |             |             |
| B. Convenios                                                                                                 | 3.00                                                  | 3.00             |             |             |
| C. Fondos Distintos de<br>Aportaciones                                                                       | -                                                     |                  |             |             |
| D. Transferencias, Subsidios y<br>Subvenciones, y Pensiones, y<br>Jubilaciones                               | -                                                     |                  |             |             |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             | -                                                     |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos (3=A)                                                            | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |
| A. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | -                                                     |                  |             |             |
| 4. Total de Ingresos Proyectados<br>(4=1+2+3)                                                                | \$ 49,742,324.48                                      | \$ 52,022,176.49 | \$ -        | \$ -        |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                    |                                                       |                  |             |             |
| 1. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | -                                                     |                  |             |             |
| 2. Ingresos derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | -                                                     |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                       | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Rodrigo Salazar  
Hugo Daniel de los Angeles

Jessica Salas

Emilio Camacho A

Manuela Avila U.

Manuela Avila U.



| MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS                                                                          |                  |                  |                  |                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                                 |                  |                  |                  |                                                       |
| (PESOS)                                                                                                      |                  |                  |                  |                                                       |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                           |                  |                  |                  |                                                       |
| Concepto                                                                                                     | Año<br>2022      | Año<br>2023      | Año<br>2024      | Año en Cuestión (de<br>Iniciativa de Ley)<br>Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                              | \$ 23,185,771.17 | \$ 31,673,360.00 | \$ 32,955,889.64 | \$ 32,180,577.48                                      |
| A. Impuestos                                                                                                 | 3,629,941.70     | 4,352,615.00     | 4,526,720.00     | 4,997,359.48                                          |
| B. Cuotas y Aportaciones de<br>Seguridad Social                                                              |                  |                  |                  |                                                       |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                 |                  |                  |                  |                                                       |
| D. Derechos                                                                                                  | 1,262,264.99     | 2,274,288.00     | 2,380,856.00     | 1,869,520.00                                          |
| E. Productos                                                                                                 | 184,494.00       | 250,005.00       | 260,005.00       | 204,026.00                                            |
| F. Aprovechamientos                                                                                          | 349,716.48       | 510,025.00       | 530,425.00       | 457,371.00                                            |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y<br>Prestación de Servicios                                                |                  |                  |                  |                                                       |
| H. Participaciones                                                                                           | 17,474,411.00    | 24,286,418.00    | 25,257,874.64    | 24,652,299.00                                         |
| I. Incentivos Derivados de la<br>Colaboración Fiscal                                                         |                  |                  |                  |                                                       |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                              | 284,943.00       | 2.00             | 2.00             | 1.00                                                  |
| K. Convenios                                                                                                 |                  |                  |                  | 1.00                                                  |
| L. Otros Ingresos de Libre<br>Disposición                                                                    |                  |                  |                  |                                                       |
| 2. Transferencias Federales<br>Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                                     | \$ 9,327,679.64  | \$ 13,527,011.00 | \$ 14,068,091.00 | \$ 17,561,747.00                                      |
| A. Aportaciones                                                                                              | 9,327,679.64     | 13,527,002.00    | 14,068,082.00    | 17,561,744.00                                         |
| B. Convenios                                                                                                 |                  | 9.00             |                  | 3.00                                                  |
| C. Fondos Distintos de<br>Aportaciones                                                                       |                  |                  |                  |                                                       |
| D. Transferencias, Subsidios y<br>Subvenciones, y Pensiones, y<br>Jubilaciones                               |                  |                  |                  |                                                       |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             |                  |                  |                  |                                                       |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos (3=A)                                                            | \$ -             | \$ 2,994,671.00  | \$ 1,740,843.00  | \$ -                                                  |
| A. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | -                | 2,994,671.00     | 1,740,843.00     | -                                                     |
| 4. Total de Ingresos Proyectados<br>(4=1+2+3)                                                                | \$ 32,513,450.81 | \$ 48,195,042.00 | \$ 48,764,823.64 | \$ 49,742,324.48                                      |
| Datos Informativos                                                                                           |                  |                  |                  |                                                       |
| 1. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | -                | -                | -                | -                                                     |
| 2. Ingresos derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | -                | -                | -                | -                                                     |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                       | \$ -             | \$ -             | \$ -             | \$ -                                                  |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Emilio Camacho A

Francisco Huila U.

*[Handwritten signature]*

Rubi Salazar L.

Jessica Salas  
Hugo Daniel de los Angeles

*[Handwritten signature]*



Municipio de Tepechitlán Zacatecas

FUENTES DE FINANCIAMIENTO  
SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

| CLAVE                                    | NOMBRE                                                                                                      | IMPORTE       |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 111                                      | RECAUDACIÓN MUNICIPIO                                                                                       | 7,528,276.48  |
| 112                                      | RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE                                                                         | -             |
| 421                                      | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE                                                     | -             |
| 422                                      | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JIORESA                                                                   | -             |
| 511                                      | FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)                                                                          | 9,549,372.00  |
| 512                                      | FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)                                                                           | 8,012,370.00  |
| 513                                      | FONDO III - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO) RENDIMIENTOS                                            | 1.00          |
| 514                                      | FONDO IV - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO) RENDIMIENTOS                                             | 1.00          |
| 521                                      | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 531                                      | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO                                 | -             |
| 532                                      | BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES                                                                     | -             |
| 533                                      | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 541                                      | PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)                       | -             |
| 551                                      | PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA                                    | 1.00          |
| 561                                      | PARTICIPACIONES                                                                                             | 24,652,299.00 |
| 571                                      | PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)                                                          | -             |
| 572                                      | PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)                                                              | -             |
| 573                                      | PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)                                                               | -             |
| 574                                      | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                                              | -             |
| 575                                      | (NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)                                               | -             |
| 621                                      | FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )                                        | -             |
| 622                                      | CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL                                                                              | -             |
| 623                                      | SINFRA - VIVIENDA                                                                                           | -             |
| 624                                      | SINFRA - CAMINOS                                                                                            | -             |
| 625                                      | SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO                                                                                | -             |
| 626                                      | SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS                                                                                | -             |
| 627                                      | DOS POR UNO PARA MIGRANTES                                                                                  | 1.00          |
| 628                                      | APOYOS EXTRAORDINARIOS                                                                                      | 1.00          |
| 629                                      | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (PROFIMMEZ) | 1.00          |
| 711                                      | MARIANA TRINITARIA                                                                                          | -             |
| 721                                      | FONDOS INTERNACIONALES                                                                                      | -             |
| 732                                      | SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP                                                                  | -             |
| 733                                      | REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                       | 1.00          |
| 734                                      | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMAS)                                                                     | -             |
| x                                        | xx                                                                                                          | -             |
| x                                        | xx                                                                                                          | -             |
| 211                                      | BANOBAS                                                                                                     | -             |
| 212                                      | BANSEFI                                                                                                     | -             |
| 213                                      | NAFIN                                                                                                       | -             |
| 214                                      | BANORTE                                                                                                     | -             |
| 215                                      | INTERACCIONES                                                                                               | -             |
| 221                                      | SEFIN                                                                                                       | -             |
| TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO |                                                                                                             | 49,742,324.48 |

1. ESTE TOTAL SE DEBERÁ COTEJAR CON EL TOTAL DEL INGRESO PRESUPUESTADO  
2. CON LOS TOTALES POR CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁ PRESUPUESTAR LA APLICACIÓN DEL GASTO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS

NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO

*Marcela Ariza U.*

*Emilio Caracho A*

*Jessica Salas*

*Hugo Daniel Delos Santos J*

*Rubén Salazar L.*

*[Firma]*

*[Firma]*





APROBADO EL CABILDO POR UNANIMIDAD EL PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CONTINUA CON SU PARTICIPACIÓN LA TESORERA MUNICIPAL CON EL AFÁN DE PRESENTAR Y SOLICITAR LA APROBACIÓN SI ASÍ LO DECIDEN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC., PARA EL EJERCICIO 2024.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN**, Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y Artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025.

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal y para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente para una recaudación apropiada el cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, estableciendo acciones de forma organizada y coordinada en la que sean cubiertas las prioridades y demandas de la población, que su implementación sea ejecutada de una manera eficiente garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente quienes soportan la carga fiscal

Jessica S. 1/5

Hago Daniel De los Santos 1/5

Francisco Arista V.

Emilio Camacho

Rubén Salazar

Rubén Salazar

Emilio Camacho



que permite al municipio prestar los servicios que por ley tiene legados.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Artículo 31. Son obligación de todos los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 199 y al mismo tiempo se correlaciona al artículo 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y sus municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitamos describir a continuación:

*Artículo 199*

*Información de la Iniciativa*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).
- II. Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;

Jessica Salas  
Lugo Daniel De los santos

Jessica Salas

Emilio Camacho A

Emilio Camacho A

Ruby Saldaña P.

[Firma]

[Firma]

Manuela Avila U.



- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

Así mismo la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;
- II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;
- III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;

Hugo Daniel De los Santos

Jessica

Emilio Camacho

Rubén Salete

Manuel Avila





#### IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

De tal manera que el principal objetivo del Ayuntamiento es satisfacer las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Manuela Avila Valle

Hugo Daniel Delos Santos

Jessica Elias

Emilio Camacho

Emilio Camacho

Rubi Salazar L.

[Firma]

[Firma]



- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Aunado a esto se pretende cubrir con las necesidades básicas para lograr un desarrollo en el municipio y sus comunidades para una mejor prosperidad en la actividad económica donde se vean resultados y un buen manejo de los recursos aplicados.

La iniciativa de Ley se elaboró en base a la estimación del Presupuesto de Ingresos de la recaudación real de los ingresos municipales estimados, así como las participaciones y transferencias federales previstas para el 2025.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo fue directo, según el análisis de la recaudación en tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afectan los ingresos, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB para 2025 según criterios citados.

Se considero prudente para el ejercicio fiscal entrante no hacer modificaciones en la Iniciativa de Ley en las cuotas, debido a la actualización que se efectuara del nuevo valor para el siguiente año de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A excepción se aplicará un aumento únicamente en:

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y descarga

Emilio Camacho A

Hugo Daniel Delos Santos J

Rubén Salazar L.

Francisco Avila U.



Artículo 47. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara por día 0.0470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo cual haciendo el cálculo 0.0470 por 108.57 de la UMA nos da un total de \$5.10 pesos lo cual se ve afectado el ingreso en el municipio con un costo que no se ha actualizado en varios años que no guarda proporción con la realidad.

El cálculo del aumento a la cuota está basado en:

TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos.

La cuota será de 1.000 por el valor de la UMA diaria, en razón que debe prevalecer dependiendo de la actividad comercial atendiendo a los principios generales del derecho en relación a la Sección Primera de Plazas y Mercados Artículo 44 donde rige la misma razón debe prevalecer la misma disposición.

Con esto se pretende equilibrar y ordenar la cuota en la que el municipio se ve afectado derivado a que se reciben distribuidores en los comercios como lo son: Mueblerías, Ferreterías, Refaccionarias, Agroquímicos, Abarrotes, Dulcerías etc.

Afectando en la destrucción de calles, banquetas, el ordenamiento y limpieza de las mismas todo ello nos lleva a dar el servicio posteriormente para restaurar y limpiar el área afectada esto implica un gasto que como municipio tenemos que solventar, es por ello que se tomó a consideración efectuar este aumento.

Emilio Canacho A  
Hugo Daniel Delos Santos J.

Jessica Salas

[Firma]

Manuela Ariza I.

Rubi Salazar L.

[Firma]

[Firma]





Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024, donde se pudo observar que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de mejorar las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Para el ejercicio fiscal 2025 , el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de \$49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás normativas aplicables, se muestra la proyección del ejercicio fiscal siguiente (formato 7a) y del ejercicio inmediato anterior (formato 7c);

Emilio Camacho A

Jessica Salas

Hugo Daniel De los Santos

Hanalea Avila U.

Rubén Salazar L.



Hugo Daniel Delos Santos J.  
Rubi Saldaña J.  
Jessica Salas

Emilio Camacho A

Monica Avila V.

[Firma]

[Firma]

| MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS                                                                          |                                                       |                  |             |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                               |                                                       |                  |             |             |
| (PESOS)                                                                                                      |                                                       |                  |             |             |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                           |                                                       |                  |             |             |
| Concepto                                                                                                     | Año en Cuestión (de<br>Iniciativa de Ley)<br>Año 2025 | Año<br>2026      | Año<br>2027 | Año<br>2028 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                              | \$ 32,180,577.48                                      | \$ 33,757,960.49 | \$ -        | \$ -        |
| A. Impuestos                                                                                                 | 4,997,359.48                                          | 5,487,413.85     |             |             |
| B. Cuotas y Aportaciones de<br>Seguridad Social                                                              | -                                                     |                  |             |             |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                                 | -                                                     |                  |             |             |
| D. Derechos                                                                                                  | 1,869,520.00                                          | 1,944,300.80     |             |             |
| E. Productos                                                                                                 | 204,026.00                                            | 212,187.04       |             |             |
| F. Aprovechamientos                                                                                          | 457,371.00                                            | 475,665.84       |             |             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y<br>Prestación de Servicios                                                | -                                                     |                  |             |             |
| H. Participaciones                                                                                           | 24,652,299.00                                         | 25,638,390.96    |             |             |
| I. Incentivos Derivados de la<br>Colaboración Fiscal                                                         | -                                                     |                  |             |             |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                              | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| K. Convenios                                                                                                 | 1.00                                                  | 1.00             |             |             |
| L. Otros Ingresos de Libre<br>Disposición                                                                    | -                                                     |                  |             |             |
| 2. Transferencias Federales<br>Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                                     | \$ 17,561,747.00                                      | \$ 18,264,216.00 | \$ -        | \$ -        |
| A. Aportaciones                                                                                              | 17,561,744.00                                         | 18,264,213.00    |             |             |
| B. Convenios                                                                                                 | 3.00                                                  | 3.00             |             |             |
| C. Fondos Distintos de<br>Aportaciones                                                                       | -                                                     |                  |             |             |
| D. Transferencias, Subsidios y<br>Subvenciones, y Pensiones, y<br>Jubilaciones                               | -                                                     |                  |             |             |
| E. Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             | -                                                     |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos (3=A)                                                            | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |
| A. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | -                                                     |                  |             |             |
| 4. Total de Ingresos Proyectados<br>(4=1+2+3)                                                                | \$ 49,742,324.48                                      | \$ 52,022,176.49 | \$ -        | \$ -        |
| Datos Informativos                                                                                           |                                                       |                  |             |             |
| 1. Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | -                                                     |                  |             |             |
| 2. Ingresos derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | -                                                     |                  |             |             |
| 3. Ingresos Derivados de<br>Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                       | \$ -                                                  | \$ -             | \$ -        | \$ -        |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**NOTA:**  
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.  
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



| MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS                                                                 |                  |                  |                  |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |                  |                  |                  |                                                 |
| (PESOS)                                                                                             |                  |                  |                  |                                                 |
| (CIFRAS NOMINALES)                                                                                  |                  |                  |                  |                                                 |
| Concepto                                                                                            | Año 2022         | Año 2023         | Año 2024         | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                        | \$ 23,185,771.17 | \$ 31,673,360.00 | \$ 32,955,889.64 | \$ 32,180,577.48                                |
| A. Impuestos                                                                                        | 3,629,941.70     | 4,352,615.00     | 4,526,720.00     | 4,997,359.48                                    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |                  |                  |                  | -                                               |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |                  |                  |                  | -                                               |
| D. Derechos                                                                                         | 1,262,264.99     | 2,274,288.00     | 2,380,856.00     | 1,869,520.00                                    |
| E. Productos                                                                                        | 184,494.00       | 250,005.00       | 260,005.00       | 204,026.00                                      |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 349,716.48       | 510,025.00       | 530,425.00       | 457,371.00                                      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          |                  |                  |                  | -                                               |
| H. Participaciones                                                                                  | 17,474,411.00    | 24,286,418.00    | 25,257,874.64    | 24,652,299.00                                   |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |                  |                  |                  | -                                               |
| J. Transferencia y Asignaciones                                                                     | 284,943.00       | 2.00             | 2.00             | 1.00                                            |
| K. Convenios                                                                                        |                  |                  |                  | 1.00                                            |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |                  |                  |                  | -                                               |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)                                               | \$ 9,327,679.64  | \$ 13,527,011.00 | \$ 14,068,091.00 | \$ 17,561,747.00                                |
| A. Aportaciones                                                                                     | 9,327,679.64     | 13,527,002.00    | 14,068,082.00    | 17,561,744.00                                   |
| B. Convenios                                                                                        |                  | 9.00             |                  | 3.00                                            |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |                  |                  |                  | -                                               |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones                            |                  |                  |                  | -                                               |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |                  |                  |                  | -                                               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                      | \$ -             | \$ 2,994,671.00  | \$ 1,740,843.00  | \$ -                                            |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -                | 2,994,671.00     | 1,740,843.00     | -                                               |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)                                                          | \$ 32,513,450.81 | \$ 48,195,042.00 | \$ 48,764,823.64 | \$ 49,742,324.48                                |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                  |                  |                  |                                                 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                | -                | -                | -                                               |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                | -                | -                | -                                               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | \$ -             | \$ -             | \$ -             | \$ -                                            |

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

**NOTA:**  
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.  
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

Emilio Camacho A Hugo Daniel Delos Santos J.

Jessica Salas

Rubén Saldaña J.

Manuela Anillo V.

[Firma]





1-10-20 David De los Santos T

Emilio Camacho A

Jessica Salas

U-1

aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **49,742,324.48 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Manuel Arista U.

### Municipio de Tepechitlán Zacatecas

Ingreso Estimado

#### Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

|                                                                                                                                                    |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Total                                                                                                                                              | 49,742,324.48 |
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                        | 49,742,324.48 |
| Ingresos de Gestión                                                                                                                                | 7,528,276.48  |
| Impuestos                                                                                                                                          | 4,997,359.48  |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                       | 4.00          |
| Sobre Juegos Permitidos                                                                                                                            | 2.00          |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                          | 2.00          |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                      | 3,831,266.48  |
| Predial                                                                                                                                            | 3,831,266.48  |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                      | 969,861.00    |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles                                                                                                            | 969,861.00    |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                            | 196,228.00    |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago               | -             |
| Otros Impuestos                                                                                                                                    | N/A           |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                          | -             |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                       | -             |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -             |
| Derechos                                                                                                                                           | 1,869,520.00  |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                              | 200,020.00    |
| Plazas y Mercados                                                                                                                                  | 180,000.00    |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga                                                                                                         | 1.00          |

Rubén Saldaña

[Firma]

[Firma]





Emilio Camacho A  
Rogio Daniel Delos Santos J.

Jessica S. H.S.

Rubén Saldaña J.

[Signature]

|                                                                                                                                             |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Panteones                                                                                                                                   | 20,018.00           |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                 | 1.00                |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública                                                                                             | -                   |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                 | <b>1,632,009.00</b> |
| Rastros y Servicios Conexos                                                                                                                 | 305,100.00          |
| Registro Civil                                                                                                                              | 334,987.00          |
| Panteones                                                                                                                                   | 1,200.00            |
| Certificaciones y Legalizaciones                                                                                                            | 253,218.00          |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos                                              | 127,240.00          |
| Servicio Público de Alumbrado                                                                                                               | 200,000.00          |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles                                                                                                            | 500.00              |
| Desarrollo Urbano                                                                                                                           | 18,289.00           |
| Licencias de Construcción                                                                                                                   | 42,037.00           |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados                                                                                                    | 190,003.00          |
| Bebidas Alcohol Etilico                                                                                                                     | -                   |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados                                                                                                    | 159,435.00          |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios                                                                                                    | -                   |
| Padrón de Proveedores y Contratistas                                                                                                        | -                   |
| Protección Civil                                                                                                                            | -                   |
| Ecología y Medio Ambiente                                                                                                                   | -                   |
| Agua Potable                                                                                                                                | -                   |
| <b>Accesorios de Derechos</b>                                                                                                               | <b>29,300.00</b>    |
| <b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>  | <b>-</b>            |
| <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                       | <b>8,191.00</b>     |
| Permisos para festejos                                                                                                                      | 1.00                |
| Permisos para cierre de calle                                                                                                               | 1.00                |
| Fierro de herrar                                                                                                                            | 5,788.00            |
| Renovación de fierro de herrar                                                                                                              | 2,400.00            |
| Modificación de fierro de herrar                                                                                                            | -                   |
| Señal de sangre                                                                                                                             | -                   |
| Anuncios y Propaganda                                                                                                                       | 1.00                |
| <b>Productos</b>                                                                                                                            | <b>204,026.00</b>   |
| <b>Productos</b>                                                                                                                            | <b>204,026.00</b>   |
| Arrendamiento                                                                                                                               | 202,000.00          |
| Uso de Bienes                                                                                                                               | -                   |
| Alberca Olímpica                                                                                                                            | -                   |
| Otros Productos                                                                                                                             | 2,026.00            |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias                                                                                               | -                   |
| <b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>-</b>            |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                     | <b>457,371.00</b>   |
| <b>Multas</b>                                                                                                                               | <b>46,316.00</b>    |

[Signature]

Manuela Avila V.



|                                                                                                                                                    |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | -                 |
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                              | -                 |
| <b>Otros Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | <b>411,055.00</b> |
| Ingresos por festividad                                                                                                                            | -                 |
| Indemnizaciones                                                                                                                                    | -                 |
| Reintegros                                                                                                                                         | 1.00              |
| Relaciones Exteriores                                                                                                                              | -                 |
| Medidores                                                                                                                                          | -                 |
| Planta Purificadora-Agua                                                                                                                           | -                 |
| Materiales Pétreos                                                                                                                                 | -                 |
| Suministro de agua PIPA                                                                                                                            | 110,000.00        |
| Servicio de traslado de personas                                                                                                                   | 195,000.00        |
| Construcción de gaveta                                                                                                                             | -                 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto                                                                                                         | -                 |
| Construcción monumento cantera                                                                                                                     | -                 |
| Construcción monumento de granito                                                                                                                  | -                 |
| Construcción monumento mat. no esp                                                                                                                 | -                 |
| Aportación de Beneficiarios                                                                                                                        | -                 |
| Centro de Control Canino                                                                                                                           | -                 |
| Seguridad Pública                                                                                                                                  | -                 |
| DIF MUNICIPAL                                                                                                                                      | 92,141.00         |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal                                                                                                     | 69,000.00         |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA                                                                                                         | -                 |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular                                                                                                            | -                 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos                                                                                                        | 23,141.00         |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos                                                                                                               | 13,913.00         |
| Otros                                                                                                                                              | -                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>                                                                                      | -                 |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                         | <b>N/A</b>        |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                   | <b>N/A</b>        |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>          | -                 |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                                       | -                 |
| Agua Potable-Venta de Bienes                                                                                                                       | -                 |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes                                                                                                           | -                 |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes                                                                                                                | -                 |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                             | -                 |
| Agua Potable-Servicios                                                                                                                             | -                 |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios                                                                                                                 | -                 |
| Saneamiento-Servicios                                                                                                                              | -                 |
| Planta Purificadora-Servicios                                                                                                                      | -                 |
| JIORESA-Servicios                                                                                                                                  | -                 |
| Uso de Relleno Sanitario                                                                                                                           | -                 |
| Expedición de Constancias                                                                                                                          | -                 |

Jessica Solas  
Emilio Camacho A  
Hugo David De los Santos

*[Signature]*

*[Signature]*

Hermela Huila U.

Rubén F. Ceballos S.

*[Signature]*





*Rubi Salazar L.*  
*Jessica Salas*  
*Emilio Camacho A*  
*Daniel Delos Santos J.*

|                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>42,214,048.00</b> |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>                                                                                     | <b>42,214,047.00</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>24,652,299.00</b> |
| Fondo Único                                                                                                                                                                                                            | 24,490,292.00        |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)                                                                                                                                           | 2.00                 |
| Fondo de Estabilización Financiera                                                                                                                                                                                     | 5.00                 |
| Impuesto sobre Nómina                                                                                                                                                                                                  | 162,000.00           |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                    | <b>17,561,744.00</b> |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                       | <b>4.00</b>          |
| Convenios de Libre Disposición                                                                                                                                                                                         | 1.00                 |
| Convenios Etiquetados                                                                                                                                                                                                  | 3.00                 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                         | -                    |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                       | -                    |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                              | <b>1.00</b>          |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                                                                                                   | <b>1.00</b>          |
| Transferencias Internas de Libre Disposición                                                                                                                                                                           | 1.00                 |
| Transferencias Internas Etiquetadas                                                                                                                                                                                    | -                    |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>                                                                                                                                                                                        | <b>-</b>             |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición                                                                                                                                                                          | -                    |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados                                                                                                                                                                                   | -                    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                                                                                                                                                     | <b>-</b>             |
| <b>Ingresos Financieros</b>                                                                                                                                                                                            | <b>-</b>             |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>                                                                                                                                                                              | <b>-</b>             |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                                                                           | <b>-</b>             |
| <b>Endeudamiento Interno</b>                                                                                                                                                                                           | <b>-</b>             |
| Banca de Desarrollo                                                                                                                                                                                                    | -                    |
| Banca Comercial                                                                                                                                                                                                        | -                    |
| Gobierno del Estado                                                                                                                                                                                                    | -                    |

Manuela Avila U.



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Rubén Salazar J.

Emilio Camacho A.  
Hugo Daniel Delos Santos J.

Jessica Salas

[Firma]

Monzelo Ariles U.

[Firma]

[Firma]





Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**V.** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Jessica Salas  
Hugo Daniel  
Emilio Canacho  
De los Santos

*[Firma]*

Marcela Arista

Rubén Talley

*[Firma]*

*[Firma]*



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Rubén Saldaña L.

Hugo Daniel Delos Santos S.

Jessica Salas

Emilio Camacho A.

Manuela Avila U.

[Firma]

[Firma]





**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y



- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2024, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.





Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Rubi Saldaña L.

Camacho A

Hugo Daniel Delos Santos S

Emilio

SA

Jessica Salas

Yanetela Avila V.





- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Rubén Salazar L.

Hijo Daniel De los Santos  
Emilio Camacho A

[Firma]

Jessie Sals

Manuela Avila U.

[Firma]

[Firma]



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

Rubén Salazar F.

Emilio Camacho A

Hgo Daniel Diles Santos S

Enfer

Jessica Salas

Manuela Avila O.





En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

|           | UMA diaria |
|-----------|------------|
| I. ....   | 0.0008     |
| II. ....  | 0.0015     |
| III. .... | 0.0029     |
| IV. ....  | 0.0075     |
| V. ....   | 0.0098     |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... 0.0114

Rubén Saldaña L.

Alfonso Delos Santos J.

Emilio Camacho A.

Jessica Salas

Manuela Avila U.



|             |        |
|-------------|--------|
| Tipo B..... | 0.0059 |
| Tipo C..... | 0.0038 |
| Tipo D..... | 0.0025 |

|               |        |
|---------------|--------|
| b) Productos: |        |
| Tipo A.....   | 0.0150 |
| Tipo B.....   | 0.0114 |
| Tipo C.....   | 0.0076 |
| Tipo D.....   | 0.0045 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

|                                             |        |
|---------------------------------------------|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. | 0.8793 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... | 0.6698 |

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Rubi Saldaña

Hugo Daniel Delos Santos T.

Jessica Solas

Emilio Cana Cho A

Emilio

Penelope Ariles U.

[Signature]

[Signature]





La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 44.** El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

|                           | UMA diaria |
|---------------------------|------------|
| I. Nopales.....           | 1.2480     |
| II. Juguetes.....         | 1.5600     |
| III. Abarrotes.....       | 3.4320     |
| IV. Jugos y Licuados..... | 3.4320     |
| V. Frutas y Verduras..... | 3.4320     |
| VI. Mercería.....         | 3.4320     |



|       |                        |        |
|-------|------------------------|--------|
| VII.  | Pollo.....             | 4.8880 |
| VIII. | Comida en General..... | 5.1324 |
| IX.   | Carnicerías.....       | 6.1647 |

Rubén Salcedo L.

**Artículo 45.** Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- |      |                                                                                                                                          |                   |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I.   | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |                   |
|      |                                                                                                                                          | <b>UMA diaria</b> |
| a)   | Puestos fijos.....                                                                                                                       | 2.8345            |
| b)   | Puestos semifijos.....                                                                                                                   | 2.0892            |
| c)   | Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....                                                                                    | 2.6896            |
| II.  | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....                              | 0.1942            |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....                                                                              | 0.0926            |
| IV.  | Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente.....                                                     | 3.9208            |
| V.   | Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente.....      | 0.0900            |

Emilio Camacho A

Hugo Daniel Dulos Santos S

Marcela Avila V.

**Artículo 46.** El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

- |     |                                      |                   |
|-----|--------------------------------------|-------------------|
|     |                                      | <b>UMA diaria</b> |
| I.  | Dentro de la Plaza Principal.....    | 7.5521            |
| II. | Alrededor de la Plaza Principal..... | 5.1928            |

C. A.

[Signature]

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **1.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Jessica Salas

[Signature]

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 48.** Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:





I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

|    |                                               |                |
|----|-----------------------------------------------|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>3.9589</b>  |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>7.2398</b>  |
| c) | Sin gaveta para adultos.....                  | <b>8.8774</b>  |
| d) | Con gaveta para adultos.....                  | <b>16.5648</b> |

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

|    |                                    |               |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | <b>3.0422</b> |
| b) | Para adultos.....                  | <b>8.0305</b> |

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

|                     | <b>UMA diaria</b> |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor.....       | <b>0.1355</b>     |
| II. Ovicaprino..... | <b>0.0817</b>     |
| III. Porcino.....   | <b>0.0817</b>     |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

**UMA diaria**

Hugo Daniel Delos Santos J.  
Enrillo Camacho R.  
Rubi Saldaña J.

Marcela Avila V.

Jessica Salas



|      |                                                         |        |
|------|---------------------------------------------------------|--------|
| I.   | Cableado subterráneo, por metro lineal.....             | 1.1025 |
| II.  | Cableado aéreo, por metro lineal.....                   | 0.0221 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.7750 |
| IV.  | Caseta telefónica, por pieza.....                       | 6.0638 |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

|                        | UMA diaria |
|------------------------|------------|
| a) Vacuno.....         | 1.6949     |
| b) Ovicaprino.....     | 1.0256     |
| c) Porcino.....        | 1.0019     |
| d) Equino.....         | 1.0019     |
| e) Asnal.....          | 1.3085     |
| f) Aves de Corral..... | 0.0511     |

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... 0.1424

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

|                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno.....         | 0.1237 |
| b) Porcino.....        | 0.0844 |
| c) Ovicaprino.....     | 0.0725 |
| d) Aves de corral..... | 0.0128 |

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

|                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno.....         | 0.6570 |
| b) Becerro.....        | 0.4221 |
| c) Porcino.....        | 0.3943 |
| d) Lechón.....         | 0.3495 |
| e) Equino.....         | 0.2773 |
| f) Ovicaprino.....     | 0.3495 |
| g) Aves de corral..... | 0.0037 |

Rubén Saldaña L.

Hugo Pérez De los Santos J.

Jessica Salas

Emilio Canacho A.

Manuela Avila D.

*[Signature]*

*[Signature]*





V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

|    |                                        |               |
|----|----------------------------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.8317</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4193</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2078</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0317</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1777</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0314</b> |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

|    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>2.2868</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>1.4941</b> |

VII. Servicio integral, por unidad:

|    |                                                                                                                    |               |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....     | <b>4.0590</b> |
| b) | La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....    | <b>1.9039</b> |
| c) | La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | <b>0.9680</b> |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

|                            | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------|-------------------|
| a) Formas Valoradas.....   | <b>0.8752</b>     |
| b) Papel Convencional..... | <b>0.6500</b>     |

III. Solicitud de matrimonio..... **2.2686**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.2219**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se



comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la  
Tesorería Municipal..... **19.3568**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9391**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4973**  
VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5516**  
VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5516**

- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

- X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

- XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ..... **1.3000**

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- |                                                                                        | UMA diaria    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Solicitud de divorcio.....                                                          | <b>3.2760</b> |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....                                             | <b>3.1500</b> |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | <b>8.4999</b> |
| IV. Oficio de remisión de trámite.....                                                 | <b>3.2760</b> |
| V. Publicación de extractos de resolución.....                                         | <b>3.2760</b> |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 56.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

Emilio Camacho A  
Hugo Daniel Dávalos Santos S.

C-A

Jessica Salas

Hanneler Arilla V.

Rubén Salazar L.

[Firma]

[Firma]





II. Por permitir la exhumación de cadáver se  
cobrará..... **8.2500**

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |       |                                                                                                                                        |               |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I.    | Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....                                                    | <b>0.3764</b> |
| II.   | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....                                                  | <b>1.1026</b> |
| III.  | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....                                                                             | <b>0.8978</b> |
| IV.   | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....                        | <b>1.5031</b> |
| V.    | Constancia expedida por juez comunitario.....                                                                                          | <b>1.5538</b> |
| VI.   | Certificación expedida por juez comunitario.....                                                                                       | <b>1.5538</b> |
| VII.  | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                                                                    | <b>0.4571</b> |
| VIII. | De documentos de archivos municipales.....                                                                                             | <b>0.9056</b> |
| IX.   | Constancia de inscripción.....                                                                                                         | <b>0.5923</b> |
| X.    | Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de <b>1.0000</b> vez la unidad de medida y actualización diaria; |               |
| XI.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                                             |               |
| a)    | Predios urbanos.....                                                                                                                   | <b>0.7846</b> |
| b)    | Predios rústicos.....                                                                                                                  | <b>0.7846</b> |
| XII.  | Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:                                          |               |
| a)    | Certificadas por documento hasta cinco hojas:                                                                                          |               |
| 1.    | De antigüedad no mayor de diez años.....                                                                                               | <b>2.1624</b> |
| 2.    | De diez o más años de antigüedad.....                                                                                                  | <b>2.9999</b> |
| 3.    | Por cada hoja excedente.....                                                                                                           | <b>0.4368</b> |
| b)    | Simples hasta cinco hojas:                                                                                                             |               |
| 1.    | De antigüedad no mayor de diez años.....                                                                                               | <b>0.4149</b> |
| 2.    | De diez o más años de antigüedad.....                                                                                                  | <b>1.4999</b> |
| 3.    | Por cada hoja excedente.....                                                                                                           | <b>0.2064</b> |

Jessica S. Hugo Daniel Delos Santos

Emilio Camacho A

[Firma]

Manuela Avila V.

[Firma]

Rubi Saldaña

[Firma]



c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | <b>0.1638</b> |
| 2. Simple.....      | <b>0.0546</b> |

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | <b>0.1638</b> |
| 2. Simple.....      | <b>0.0546</b> |

e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.3191**

XIII. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

- |                          |               |
|--------------------------|---------------|
| a) Predios rústicos..... | <b>1.8680</b> |
| b) Predios urbanos.....  | <b>1.8680</b> |

XIV. Certificado de actas de deslinde de predios..... **2.9444**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0022**

XVI. Certificación de clave catastral..... **1.6944**

XVII. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... **0.6538**

XVIII. Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.3101**

XIX. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.5600**

XX. Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5600**

**Artículo 58.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al

Hugo Daniel Delas Santos J.

Emilio Camacho A

Jessica Salas

Manuel A. U. U.

Rubi Salazar J.

[Firma]

[Firma]





propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

## Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 61.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2024**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2022** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2022**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2024**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2023** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2022**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

Jessica Salas  
Hugo Dorado De los Santos  
Emilio Camacho A

Manuela Avila U.

Rubi\* Salazar J.

Alfonsa Jimenez



VIII.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|                                                                                                                    |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....                                                                                  | 2.8241 |
| b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....                                                                               | 3.2007 |
| c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....                                                                               | 3.5771 |
| d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....                                                                              | 3.9536 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | 0.0035 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

|                                                                              |         |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....                                                    | 2.8241  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                       | 3.9536  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                      | 14.9999 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                      | 27.0576 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                      | 39.9999 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                      | 54.1257 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 .....                                         | 67.7972 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 .....                                        | 78.3928 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                    | 90.4124 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.0000  |

b) Terreno Lomerío:

|                                         |         |
|-----------------------------------------|---------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....               | 2.8241  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....  | 3.9536  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 19.9999 |

Emilio Camacho A. Hugo Paredes Delos Santos J.

C.A.

Jessica Salas

Manuela Avila O.

Raul Talley Z.

[Signature]

[Signature]





|     |                                                                          |          |
|-----|--------------------------------------------------------------------------|----------|
| 4.  | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                     | 29.9999  |
| 5.  | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                     | 49.9999  |
| 6.  | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                     | 69.9999  |
| 7.  | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                     | 89.9999  |
| 8.  | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                    | 119.9999 |
| 9.  | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....                                    | 157.9774 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.3002   |

c) Terreno Accidentado:

|     |                                                                       |          |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.  | Hasta 5-00-00 Has.....                                                | 2.8241   |
| 2.  | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                   | 3.9536   |
| 3.  | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                  | 19.9999  |
| 4.  | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                  | 29.9999  |
| 5.  | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                  | 49.9999  |
| 6.  | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                  | 69.9999  |
| 7.  | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                  | 89.9999  |
| 8.  | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                 | 119.9999 |
| 9.  | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....                                 | 199.9999 |
| 10. | 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 5.2770   |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

|    |                                     |         |
|----|-------------------------------------|---------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00.....              | 2.5220  |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....   | 3.2682  |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....   | 4.6924  |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....   | 6.0798  |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....  | 9.1229  |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 12.1638 |

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6944**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6944**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6944**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6944**

**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

|    |                                                       |               |
|----|-------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Residenciales, por m <sup>2</sup> .....               | <b>0.0309</b> |
| b) | Medio:                                                |               |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0101</b> |
| 2. | De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....     | <b>0.0171</b> |
| c) | De interés social:                                    |               |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0073</b> |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0099</b> |
| 3. | De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0171</b> |
| d) | Popular:                                              |               |
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0057</b> |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0073</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

|    |                                                                                                           |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Campestres, por m <sup>2</sup> .....                                                                      | <b>0.0295</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....                                             | <b>0.0358</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0358</b> |
| d) | Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.1170</b> |
| e) | Industrial, por m <sup>2</sup> .....                                                                      | <b>0.0258</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

|    |                                                                   |               |
|----|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | <b>6.2722</b> |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....              | <b>7.8033</b> |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | <b>6.1451</b> |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**1.6137**

Hugo Daniel Delos Santos

Emilio Camacho A

Jessica Salas

Rebelo Tadeo J.

[Firma]

[Firma]





- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0866**
- VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2716**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 64.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7280**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.9999**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.9999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8236**
- b) De cantera..... **1.6468**
- c) De granito..... **2.6451**
- d) De otro material, no específico..... **4.0807**
- e) Capillas..... **48.9506**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Emilio Camacho a cargo Daniel Delos Santos J.

*[Firma]*

Jessica S. 2/15

Manuela Aviles V.

Rubi Salazar L.

*[Firma]*

*[Firma]*



X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

|    |                                                     |                |
|----|-----------------------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta 50 m <sup>2</sup> .....                       | <b>3.1200</b>  |
| b) | De 50.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....  | <b>6.2400</b>  |
| c) | De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> ..... | <b>12.4800</b> |
| d) | De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....           | <b>24.9600</b> |

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

- |    |                                                                                                                                                                     |                 |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) | Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....                                                                           | <b>101.0000</b> |
| b) | Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....                                                         | <b>101.0000</b> |
| c) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea.....                       | <b>201.0000</b> |
| d) | Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....                                                               | <b>50.0000</b>  |
| e) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....                             | <b>301.0000</b> |
| f) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....                                       | <b>301.0000</b> |
| g) | Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... | <b>17.2000</b>  |
| h) | Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura.....                                                                                               | <b>25.0000</b>  |

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

Hugo Daniel de los Santos S.

Emilio Camacho A

Jessica Salda

Haneta Avila U.

Rubén Salazar S.

[Firma]

[Firma]





**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 67.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

|                                | UMA diaria |
|--------------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia..... | 957.5031   |
| b) Renovación.....             | 49.9582    |
| c) Transferencia.....          | 110.0624   |
| d) Cambio de Giro.....         | 110.0624   |
| e) Cambio de Domicilio.....    | 110.0624   |

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

- II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,269.8954 |
| b) Renovación.....             | 66.0397    |
| c) Transferencia.....          | 145.6302   |
| d) Cambio de giro.....         | 145.6302   |
| e) Cambio de domicilio.....    | 145.6302   |

- III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| a) Expedición de licencia..... | 479.1770 |
| b) Renovación.....             | 49.9582  |
| c) Transferencia.....          | 66.0397  |
| d) Cambio de giro.....         | 66.0397  |
| e) Cambio de domicilio.....    | 66.0397  |

- IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Expedición de licencia..... | 33.0256 |
| b) Renovación.....             | 22.0283 |
| c) Transferencia.....          | 33.0256 |
| d) Cambio de giro.....         | 33.0256 |
| e) Cambio de domicilio.....    | 11.0085 |

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085 1** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que

Rubén Salazar L.

[Firma]

Hugo Daniel Delos Santos J.

[Firma]

Manuela Avila U.

Jessica Elias

Emilio Camacho A.



establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- |                                                | UMA diaria |
|------------------------------------------------|------------|
| a) Comercio ambulante y tanguistas, anual..... | 0.9413     |
| b) Comercio establecido, anual.....            | 1.8827     |
| c) Locatarios de mercado, anual.....           | 1.8827     |
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- |                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| a) Comercio ambulante y tanguistas..... | 0.4707 |
| b) Comercio establecido.....            | 1.1000 |

### Sección Décima Segunda Protección Civil

**Artículo 69.** El pago de derechos por el permiso para quema de pólvora que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, será de **2.4089** veces la Unidad de Medida Actualización diaria.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

- I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4999**
- II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **3.9999**
- III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.4000**
- IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **3.9999**
- V. Permisos para cerrar la calle..... **0.0000**





## Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 71.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

|                                                                 | UMA diaria |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por registro.....                                            | 1.7792     |
| II. Por refrendo.....                                           | 1.0400     |
| III. Por cancelación.....                                       | 1.7792     |
| IV. Por modificación.....                                       | 1.7999     |
| V. Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... | 1.0000     |

## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2024, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 14.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.4999

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 9.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.0400

- c) Para otros productos y servicios..... 4.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.4999

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.6000
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.8999



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1040**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7499**

## **TÍTULO CUARTO**

### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Arrendamiento**

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- |                                                                      | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....     | <b>62.4000</b>    |
| II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada: |                   |
| a) Bulldozer D7.....                                                 | <b>14.9999</b>    |
| b) Bulldozer D6.....                                                 | <b>13.0000</b>    |
| c) Retroexcavadora.....                                              | <b>9.9999</b>     |
| d) Motoconformadora.....                                             | <b>13.0000</b>    |
| III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.  |                   |

##### **Sección Segunda**

##### **Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

*Raul Valdez F.*

*Camacho A*

*Emilio*

*[Firma]*

*Jessica Salas*  
*Hanvela Arilla U.*

*Flora Daniela Delos Santos H.*

*[Firma]*

*[Firma]*





**Artículo 75.** La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

**Artículo 76.** Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

|                         | UMA diaria |
|-------------------------|------------|
| I. Palapas grandes..... | 5.2000     |
| II. Palapas chicas..... | 1.5600     |

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

|                         | UMA diaria |
|-------------------------|------------|
| I. Palapas grandes..... | 2.6000     |
| II. Palapas chicas..... | 0.7800     |

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 77.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 78.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

|                                    | UMA diaria |
|------------------------------------|------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0400     |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6760     |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Hugo Daniel Delos Santos

Emilio CanaChoa

Manuela Avila V.

Ruby Talely L.

Jessica Salas

[Firma]



- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**
- IV. La impresión de la CURP..... **0.0985**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**  
**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 79.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |                                                                                                    | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia.....                                                        | <b>6.5000</b>     |
| II. Falta de refrendo de licencia.....                                                             | <b>4.8966</b>     |
| III. No tener a la vista la licencia.....                                                          | <b>1.4706</b>     |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....                 | <b>9.1151</b>     |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... | <b>13.9599</b>    |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:                                            |                   |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....                                                | <b>25.8399</b>    |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....                                   | <b>19.9999</b>    |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....                                                | <b>2.4999</b>     |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....                                                    | <b>4.0007</b>     |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....      | <b>4.7188</b>     |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....              | <b>19.9999</b>    |
| XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....                                      | <b>2.4038</b>     |
| XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:                                         |                   |

Emilio Camacho A

Jessica Salas

[Signature]

Rafael Valdez

[Signature]

Moisés Daniel Delos Santos

[Signature]

Manuel Avila





|                           |        |                                                                                                                                                                                   |         |
|---------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                           |        | De.....                                                                                                                                                                           | 2.2999  |
|                           |        | a.....                                                                                                                                                                            | 13.0000 |
| Hugo Daniel De los Santos | XIII.  | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....                                                                   | 16.4999 |
|                           | XIV.   | Matanza clandestina de ganado.....                                                                                                                                                | 12.4999 |
|                           | XV.    | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....                                                                    | 9.6293  |
|                           | XVI.   | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:                                                           |         |
|                           |        | De.....                                                                                                                                                                           | 29.9999 |
|                           |        | a.....                                                                                                                                                                            | 65.0000 |
| Emilio Camacho A          | XVII.  | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....                                                       | 14.9999 |
|                           | XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: |         |
|                           |        | De.....                                                                                                                                                                           | 6.7281  |
|                           |        | a.....                                                                                                                                                                            | 13.9330 |
|                           | XIX.   | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....                                                                                                               | 14.9999 |
| Celia                     | XX.    | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....        | 63.0901 |
|                           | XXI.   | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....                                                                                                | 5.9999  |
|                           | XXII.  | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....                                                                                                                            | 1.6103  |
|                           | XXIII. | No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:.....                                                                                | 1.6435  |
|                           |        | De.....                                                                                                                                                                           | 1.0400  |
|                           |        | a.....                                                                                                                                                                            | 10.4000 |
| Hannela Ayala U.          | XXIV.  | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....                                                                                                            | 18.7200 |
|                           | XXV.   | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:                                                                      |         |
|                           |        | De.....                                                                                                                                                                           | 5.9999  |
| Jessica Salas             |        | a.....                                                                                                                                                                            | 12.4999 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así,



además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.0511**  
a..... **29.9999**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9999**  
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9999**  
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9999**  
e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9999**  
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9999**  
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.1200**  
2. Ovicaprino..... **1.5600**  
3. Porcino..... **1.8733**

- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.9999**  
i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De **4.4570** a **75.2544**

XXVII.

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin





importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado**

**Artículo 84.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Camacho  
Hoy es Quareel Delos Santos

Emilio

Hanaleki Anita U.

Rubi Saldaña

Jessica Salas



**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 85.** Por el viaje de agua, en pipa:

|                                                                                          | UMA diaria |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. En la Cabecera Municipal.....                                                         | 4.9999     |
| II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas: |            |
| a) Comunidades a 4 km .....                                                              | 6.9999     |
| b) Comunidades de 5 km a 10 km .....                                                     | 8.9999     |
| c) Comunidades de 11 a 19 km .....                                                       | 9.9999     |
| d) Comunidades de 20 a 38 km.....                                                        | 12.4999    |

**Artículo 86.** Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

|                                                                    | UMA diaria |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....                    | 14.8092    |
| II. Viaje de arena a las comunidades:                              |            |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | 22.7213    |
| b) Comunidades de 18 a 38 km.....                                  | 30.3087    |
| III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....          | 8.9999     |
| IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:                      |            |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | 12.4999    |
| b) Comunidades de 19 a 38 km.....                                  | 22.9999    |
| V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....              | 13.7029    |
| VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:                        |            |
| a) Comunidades de 6 a 18 km.....                                   | 22.7313    |
| b) Comunidades de 19 a 38 km.....                                  | 30.3087    |
| VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....                | 10.7708    |
| VIII. Viaje de piedra en las comunidades.....                      | 15.0494    |
| IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. |            |

**Artículo 87.** Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

*Manuela Avila U.*

*Hugo Daniel Delos Santos*

*Emilio Camacho A*

*Rubén Falcón F.*  
*Jessica Prieto*





## Sección Segunda DIF Municipal

**Artículo 88.** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 89.** Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

## Sección Tercera Casa de Cultura Municipal

**Artículo 90.** Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

|                           | UMA diaria |
|---------------------------|------------|
| I. Danza Folklórica.....  | 0.3190     |
| II. Baile Moderno.....    | 0.3190     |
| III. Ballet Clásico.....  | 0.3190     |
| IV. Dibujo y Pintura..... | 0.3190     |
| V. Música.....            | 0.3190     |
| VI. Canto.....            | 0.3190     |
| VII. Repostería.....      | 0.3190     |

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Primera Participaciones

**Artículo 91.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### Sección Segunda Aportaciones



**Artículo 92.** El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

##### **Sección Única**

##### **Generalidades**

**Artículo 93.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

APROBANDO POR UNANIMIDAD EL CABILDO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VI.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA QUE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE LE GIRÓ UN OFICIO EN EL QUE SE LE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE PARA LLEVAR A CABO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS LOS ACTOS DE COORDINACIÓN, VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES, CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ALCOHOLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12 TER Y 90 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

EL CUAL DESCRIBE EL TRABAJAR EN CONJUNTO SOBRE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LA CUAL SE IMPLEMENTARÁ PARA EVITAR EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, ES INSPECCIONAR, VIGILAR Y SANCIONAR SEGÚN LO QUE SE EMITA EL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PUEDE SOLICITAR APOYO MEDIANTE UN OFICIO PARA REALIZAR ESTAS ACCIONES.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO \_\_\_\_\_; REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_ PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Manoela Ávila U.

Emilio Camacho @ 1799 Direct De los Santos





## ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquellos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

## DECLARACIONES

I.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXXI núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de

Emilio Camacho A. Hugo Daniel Delos Santos S.

Manuel Ávila U.

Rubén Salas L.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

1.5 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

1.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

1.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El C. ADOLFO CORTEZ SANTILLAN, en su carácter de Presidente Municipal de acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La C. ELSA LUNA ARELLANO en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 El C. MIRIAM SERRANO ROBLES, en su carácter de Tesorero Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día \_\_\_\_\_, por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

*Manuela Avila U.*

*Hugo Daniel Delos Santos J.*

*Emilio Camacho A*

*Jessica Siles*

*[Firma]*

*Rubén Velázquez F.*

*[Firma]*

*[Firma]*





II.7 Mediante Acta No. 532, del Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Tepechitlán, Zac; se autorizó al Presidente Municipal Ing. Adolfo Cortez Santillán y a la Síndica Municipal Lic. Elsa Luna Arellano, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Calle Morelos No. 15, Colonia Centro, Código Postal 99750 en la ciudad de Tepechitlán, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 1 fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO"; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a favor de "EL MUNICIPIO", lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a "EL MUNICIPIO".

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Emilio Canacho A Hugo Daniel Delos Santos J.

Manuela Avila U.

Rubi Tallez

Jessica Salas



"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

**SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO"** recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

**OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN.** "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

**NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS.** "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo recabar el acuse correspondiente.

**DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO"** se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES.** "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione "EL MUNICIPIO" deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);

Hugo Duran De los Santos

Emilio Camacho A

Jessica Salas

[Firma]

Manuela Abila

Rubén Salas

[Firma]

[Firma]





- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por "EL MUNICIPIO", en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día 16 (dieciséis) de septiembre del año 2024, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "EL MUNICIPIO", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "EL MUNICIPIO", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "EL MUNICIPIO", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante Acuerdo debidamente notificado a "EL MUNICIPIO", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Emilio Camacho A Hugo Daniel Delos santos  
Manuela Avila U.

Rubén Salazar L.

[Firma]

[Firma]

Jessica Salas



VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Juan Aldama, Zacatecas, a los días

"EL GOBIERNO DE ESTADO"

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS



"EL MUNICIPIO"

ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS



SÍNDICA MUNICIPAL

LA LUNA ARELLANO



TESORERO MUNICIPAL

MIRIAM SERRANO ROBLES

...CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TEPECHITLÁN, ZAC, REPRESENTADO POR EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN LA LIC. ELSA LUNA ARELLANO Y LA ISC MIRIAM SERRANO ROBLES, PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

Manuela Avila U.





APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN Y LA SINDICO MUNICIPAL LIC. ELSA LUNA ARELLANO, FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES CON GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

VII.- TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, QUIEN MENCIONA QUE YA SE ACERCA LA FECHA DE LAS FÉRIAS, POR TAL RAZÓN DESIGNÓ COMO PATRONATO DE LA FERETE 2024 A

C. GERARDO ROMERO SALAS COMO PRESIDENTE DEL PATRONATO  
LIC. JUANA MARQUEZ LUNA, COMO SECRETARIA  
LIC. FABIOLA DE LA ROSA GONZÁLEZ, TESORERA.

APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD QUE EL PATRONATO PARA LA FERIA REGIONAL TEPECHITLÁN 2024, LA CUAL SE LLEVARÁ ACABO DEL 19 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2024, SEAN:

GERARDO ROMERO SALAS, PRESIDENTE.  
LIC. JUANA MARQUEZ LUNA, SECRETARIA.  
LIC. FABIOLA DE LA ROSA GONZÁLEZ, TESORERA.

ASÍ MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, MENCIONA QUE SE OCUPA DESTINARLES UNA CANTIDAD PARA QUE EL PATRONATO REALICE LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A LA FERIA, POR LO QUE PROPONE LA CANTIDAD DE \$ 700,000.00, A LO QUE SE ANALIZA SE VE SUS BENEFICIOS Y CONTRAS, DECIDIENDO POR MAYORÍA CON SIETE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DE QUE SE LE DESTINE LA CANTIDAD DE \$ 700,000.00 AL PATRONATO DE LA FERETE'2024.

DE IGUAL MANERA SE AUTORIZA PARA QUE APERTUREN LA CUENTA CORRESPONDIENTE EN MANCOMÚN EN EL BANCO.

VIII.- FINALMENTE MENCIONA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE VE EN LA NECESIDAD DE REQUERIR UN ADELANTO DE PARTICIPACIONES DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE OTORGARÁ GOBIERNO DEL ESTADO EN EL 2025, POR LA CANTIDAD DE \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA PAGAR AGUINALDOS Y DEMÁS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE PRESENTEN.

POR LO QUE DESPUÉS DE ANALIZARLO Y DISCUTIRLO, VER LOS PRO Y CONTRA EL CABILDO DECIDE POR MAYORÍA CON SIETE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SOLICITE UN ADELANTO DE LAS PARTICIPACIONES DEL PRÓXIMO AÑO 2025, POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SE LES IRÁ DESCONTANDO UN PORCENTAJE EN CADA EMISIÓN QUE LLEGUE AL MUNICIPIO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS, ACTO SEGUIDO EL ALCALDE REALIZA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, POR LO QUE PIDE A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, MENCIONANDO EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO, HOY MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024 SIENDO LAS (11:57) ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DOY POR CONCLUIDA ÉSTA REUNIÓN. DOY FE.

Emilio Camacho A  
Hugo Ponce De los Santos J.

Emilio Camacho A

Hanuel A. Durán V.

Rubén Talavera J.

Gerardo Romero Salas

Adolfo Cortez Santillán

LA QUE SUSCRIBE LIC. ADRIANA LOZANO GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNIIPAL DE TEPECHITLÁN, ZCATECAS, PORMEDIO DEL PRESENTE

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 40 FOJAS UTILES DE AMBOS LADOS, SON FIELES Y EXACTAS, SACADAS DEL ACTA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA PÁGINA NO. 117, DEL LIBRO NO. 1 DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027, A LA CUAL LE CORRESPONDE AL ACTA NO. 8, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024.



ATENTAMENTE

Tepechitlán, Zac., a 30 de octubre de 2024.

ADRIANA LOZANO GÓMEZ  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL